



Piura, 28 FEB 2022

OFICIO N° 09 2022/G R P – 450000

DR. RUBEN JOSE RAMIREZ MATEO
Ministro del Ambiente
Av. Antonio Miró Quesada (ex Juan de Aliaga)
425 - 4to piso – Urb. San Felipe -Magdalena del Mar
Lima.-



ASUNTO : Remito listado sobre denuncias ambientales año 2021.

REF : a) Artículo 43 de la Ley General del Ambiente
b) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 005 -2021/GRP-450300
c) OFICIO 163-2022/GRP-420020-100-800
d) MEMORANDUM N° 2 -2022/GRP-420030-DR
e) MEMORANDO 235-2021/GRP-420040-420940
f) OFICIO 205-2022/GRP-DRSP-43002010



Es grato dirigirme a usted, en atención a lo dispuesto en la referencia a) con la finalidad de comunicar a su Despacho el listado de las denuncias ambientales recibidas y soluciones adoptadas por la EFA Gobierno Regional Piura, a través de los órganos competentes Direcciones Regionales de Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Salud, en el ámbito de su función de fiscalización ambiental.

En ese sentido, se remite en Anexo adjunto el listado de las denuncias ambientales recibidas y soluciones adoptadas por cada sector, al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura,

LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA."

Asimismo, se informa que mediante Oficio 244 -2020/GRP-450000, la EFA Gobierno Regional Piura ha solicitado al OEFA pueda poner a disposición de la EFA Gobierno Regional Piura, la plataforma informática del registro de denuncias ambientales, la cual será empleada para el registro, atención y seguimiento de las denuncias; ello en aplicación de la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N°015-2014-OEFA/CD que aprueba las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

Sin otro particular, me despido renovando mis consideraciones a Ud.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Recursos Naturales y
Gestión de Calidad Ambiental

JOSE YONY RIVERA BORDOVA
Gobernador Regional

Adj.

Documentos de la referencia

Anexo - Listado de denuncias ambientales por sector

Av. República de Chile 324
Ofic. 201- 202
Jesús María Lima 11
Teléfono (01) 2400069

Av. San Ramón s/n
Urb. San Eduardo El Chipe Piura
Teléfono (073) 284600
www.regionpiura.gob.pe



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Piura,

ANEXO

OFICIO N° 09 2022/G R P – 450000

DENUNCIA AMBIENTAL	DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	DIRECCION REGIONAL SALUD
DOCUMENTO DE REMISION DEL SECTOR CON LISTADO DE DENUNCIA AMBIENTAL	OFICIO 163-2022/GRP-420020-100-800	MEMORANDUM N° 2 - 2022/GRP-420030-DR	MEMORANDO 235-2021/GRP-420040-420940	OFICIO 205-2022/GRP-DRSP-43002010
FOLIOS	02 FOLIOS	04 FOLIOS	48 FOLIOS	40 FOLIOS
PERSONA DE CONTACTO EN SECTOR	Ing. Pablo García Huamán pgarcia@regionpiura.gob.pe Ing. Manuela Pisfil Granda mpisfil@regionpiura.gob.pe	Ing. Duberlí López Orozco (Director Regional) dlopezo@regionpiura.gob.pe	Ing. José Miguel Alzamora Villaorduña (Director Regional) jalzamora@regionpiura.gob.pe	Med. FERNANDO AGÜERO MIJA (Director Regional) dg@diresapiura.gob.pe faguero@diresapiura.gob.pe



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 28 de enero 2022

INFORME Nº 015 - 2022/GRP-450300

A : **ING. JOSE YONY RIVERA CORDOVA**
Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente

DE : **ABOG. FANNY TORRES PAUCAR**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

ASUNTO : Remito listado sobre denuncias ambientales año 2021.

REF : a) Artículo 43 de la Ley General del Ambiente
b) MEMORÁNDUM MÚLTIPLE 005 -2021/GRP-450300
c) OFICIO 163-2022/GRP-420020-100-800
d) MEMORANDUM Nº 2 -2022/GRP-420030-DR
e) MEMORANDO 235-2021/GRP-420040-420940
f) OFICIO 205-2022/GRP-DRSP-43002010

Es grato dirigirme a usted, en atención a lo dispuesto en la referencia a) con la finalidad de comunicar a su Despacho el listado de las denuncias ambientales recibidas y soluciones adoptadas por la EFA Gobierno Regional Piura, a través de los órganos competentes Direcciones Regionales de Energía y Minas, Producción, Comercio Exterior y Turismo, Salud, en el ámbito de su función de fiscalización ambiental.

En ese sentido, se remite en Anexo adjunto el listado de las denuncias ambientales recibidas y soluciones adoptadas por cada sector, al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la atención de las citadas denuncias y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante.

LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA."

Asimismo, se informa que mediante Oficio 244 -2020/GRP-450000, la EFA Gobierno Regional Piura ha solicitado al OEFA pueda poner a disposición de la EFA Gobierno Regional Piura, la plataforma informática del registro de denuncias ambientales, la cual será empleada para el registro, atención y seguimiento de las denuncias; ello en aplicación de la segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N°015-2014-OEFA/CD que aprueba las "Reglas para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA".

Sin otro particular, me despido renovando mis consideraciones a Ud.

Atentamente,

Adj.
Documentos de la referencia
Anexo - Listado de denuncias ambientales por sector

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental-GRUNyGMA

ABOG. FANNY LUZ TORRES PAUCAR
Sub Gerente Regional

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 28 de enero 2022

INFORME Nº 015 - 2022/GRP-450300

ANEXO

OFICIO Nº 2022/G R P – 450000

DENUNCIA AMBIENTAL	DIRECCION REGIONAL DE PRODUCCION	DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS	DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	DIRECCION REGIONAL SALUD
DOCUMENTO DE REMISION DEL SECTOR CON LISTADO DE DENUNCIA AMBIENTAL	OFICIO 163-2022/GRP-420020-100-800	MEMORANDUM Nº 2 - 2022/GRP-420030-DR	MEMORANDO 235-2021/GRP-420040-420940	OFICIO 205-2022/GRP-DRSP-43002010
FOLIOS	02 FOLIOS	04 FOLIOS	48 FOLIOS	40 FOLIOS
PERSONA DE CONTACTO EN SECTOR	Ing. Pablo García Huamán pgarcia@regionpiura.gob.pe Ing. Manuela Pisfil Granda mpisfil@regionpiura.gob.pe	Ing. DuberlÍ López Orozco (Director Regional) dlopezo@regionpiura.gob.pe	Ing. José Miguel Alzamora Villaorduña (Director Regional) jalzamora@regionpiura.gob.pe	Med. FERNANDO AGÜERO MIJA (Director Regional) dg@diresapiura.gob.pe faguero@diresapiura.gob.pe



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
PIURA;

24 ENE 2022

OFICIO N.º 163 - 2022-GRP-420020-100- 800

Señor
Abog. FANNY TORRES PAUCAR
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental del Gobierno Regional.
Piura. –

ASUNTO : **ALCANZO REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES**
REF. : a) Memorandum Múltiple N°05-2021/GRP-450300
b) Informe N°002-2021-GRP-420020-EGVR
c) Informe N°01-2021-GRP-JMBG
d) OFICIO N°763-2021-GRP-420020-100-800
e) OFICIO N°5968-2021-GRP-420020-100-500
ANEXO : REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES PERIODO 2021.
Fecha : Piura, 19 de Enero del 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante la cual la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental del gobierno Regional Piura, solicita el reporte de las Denuncias Ambientales, presentadas en el sector por los administrados durante el año 2021.

Al respecto, la Dirección de Medio Ambiente DIREPRO-PIURA, está informando a su despacho y a la Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental del gobierno Regional Piura, el reporte de denuncias ambientales.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovar los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,



ING. PABLO GARCIA HUAMAN
Director Regional de la Producción Piura.

c.c.800, 250



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
PIURA;

ANALISIS:

- Mediante OFICIO N°763-2021-GRP-420020-100-800, fecha 18 de febrero del 2021, la Dirección Regional de la Producción Piura informo al Organismo de Evaluación y Fiscalización OEFA, sobre las acciones realizadas de Fiscalización Ambiental denunciada en la Zona de Colan, Distrito de Colan Provincia de Paita, Departamento de Piura, habiendo realizado una visita de inspección en la Playa Sector Sur del Balneario de San Lucas de Colan, el día 01 de febrero del 2021, constatando que NO HAY RESIDUOS SOLIDOS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS por parte de las embarcaciones pesquera Artesanales, observándose la presencia de algas marinas secas varada por el mar, tal como se consta en el informe de ref.b) de la respectiva inspección, realizada por el personal de la oficina Zonal de la Producción Paita.
- Mediante OFICIO N°5968-2021-GRP-420020-100-500, fecha 22 de Octubre del 2021, la Dirección Regional de la Producción Piura informo al Organismo de Evaluación y Fiscalización OEFA, sobre las acciones realizadas de Fiscalización Ambiental por el Vertimiento de Aceite en la Zona Denominada Callejón los Médanos, Ubicado en la Localidad de la Legua, Distrito de Catacaos, Provincia y Departamento de Piura, habiendo realizado una visita de inspección del Lugar el día 07 de Agosto del 2021, constatando que efectivamente el Administrado "EXPORTACION LA CLAVE E.I.R.L", ubicado en la Mz.A Lote 02-Villa la Clave la Legua Catacaos .NO SE ESCUENTRA REALIZANDO NINGUN TIPO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, al encontrarse en construcción. tal como se consta en el informe de ref.c).
- Anexo cuadro de reporte.

REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES						
N°	CANT. DE DENUNCIAS	IDENTIFICACION DEL DENUNCIANTE	N°-FECHA DE RESOLUCIONES	FECHA DE LA NOTIFICACION RESPECTIVA	RESULTADO	FECHA
1	1	UN POBLADOR REF.OFIC.N°3865-2021-OEFA/ODES-PIU	x	x	HABIENDO REALIZADO UNA VISITA DE INSPECCIÓN EN LA PLAYA SECTOR SUR DEL BALNEARIO DE SAN LUCAS DE COLAN, EL DÍA 01 DE FEBRERO DEL 2021, CONSTATANDO QUE NO HAY RESIDUOS SOLIDOS DE LAS ACTIVIDADES PESQUERAS	14.07.2021
1	1	UN POBLADOR REF.OFIC.N°00167-2021-OEFA/ODES-PIU	x	x	HABIENDO REALIZADO UNA VISITA DE INSPECCIÓN DEL LUGAR EL DÍA 07 DE AGOSTO DEL 2021, CONSTATANDO QUE EFECTIVAMENTE EL ADMINISTRADO "EXPORTACION LA CLAVE E.I.R.L", UBICADO EN LA MZA LOTE 02-VILLA LA CLAVE LA LEGUA CATACAOS .NO SE ESCUENTRA REALIZANDO NINGUN TIPO DE PROCESAMIENTO PRIMARIO, AL ENCONTRARSE EN CONSTRUCCIÓN	07.08.2021



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Piura, 04 de enero del 2022

MEMORANDUM Nº 2 -2022/GRP-420030-DR

A : Señora Abog.
FANY TORRES PAUCAR
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental
Gobierno Regional Piura

DE : Señor Ing.
DUBERLI LÓPEZ OROZCO
Director Regional de Energía y Minas
Gobierno Regional Piura

ASUNTO : **ALCANZA REPORTE DENUNCIAS AMBIENTALES, AÑO 2021.**

REFERENCIA : **MEMORANDUM MÚLTIPLE Nº05-2021/GRP-450300.**


Es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez en atención al documento de la referencia, alcanzar adjunto al presente, en dos (02) folios, el reporte de denuncias ambientales, año 2021.

Al respecto, precisar que durante el año 2021, se recibieron 13 denuncias ambientales mineras, de las cuales, 12 tienen el estado de atendidas y 01 está en proceso de atención, conforme al detalle del anexo adjunto.

Sobre el particular, comunicarle que la versión digital de dicha información, así como los respectivos documentos respuesta de las denuncias, han sido remitidos a los correos: ftorres@regionpiura.gob.pe y cmejia@regionpiura.gob.pe, conforme a lo solicitado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresar a usted las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE


Ing. Duberli López Orozco
Director Regional



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

ANEXO: REPORTE DE DENUNCIAS AMBIENTALES MINERAS – AÑO 2021.

Correlativo	Fecha (dd/mm/aaaa)	HRC N°	Procedencia de la Denuncia		Descripción Denuncia	Datos del denunciado						Acciones realizadas					Con Resolución de apertura PAS	Estado
			Nombre Persona Natural	Nombre Persona Jurídica o Institución		Nombre o Razón Social	Dirección	Actividad	Departamento	Provincia	Distrito	Profesional que atiende la denuncia	Fecha de supervisión	N° Informe supervisión	Fecha oficina respuesta	N° de Oficio respuesta		
1	8/02/2021	211	Sr. Romaldo Chavez	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Se traslada información adicional sobre denuncia ambiental (Código Sinada SC-1369-2019)	Empresa Ransac		No Metálica	Piura	Huancabamba	Huarmaca	Kenji Arturo Aritomi Guerrero	18/02/2020	INFORME 023-2020/GRP-DREM-DAM/KAAG	02/03/2020	282-2020	No	Atendido
2	19/04/2021	425		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	tala Discriminada de Arboles por Parte de una Presunta Minera			Metálica	Piura	Ayabaca	Paimas	Galile Abad Solorsano	05/05/2021	INFORME029-2021/GRP-DREM-DAM/FGAS	13/05/2021	351-2021	No	Atendido
3	02/06/2021	721		Junta Vecinal del Centro Poblado Santa Lucia	Supuesta Contaminación Ambiental producida por la actividad minera	RAGNALD.M SRL		No Metálica	Piura	Talara	La Brea	Lee Omar Chiroque y Edwwin Montalban	15/06/2021	INFORME TÉCNICO N°001-2021/DREM-	30/06/2021	545-2021	No	Atendido
4	12/07/2021	899		Municipalidad Distrital de Huarmaca	Supuesta Contaminación Ambiental producida por la actividad minera	Empresa Ransac		No Metálica	Piura	Huancabamba	Huarmaca	Edwin Montalban	17/06/2021	INFORME TÉCNICO N° 002-2021/DREM-	15/07/2021	632-2021	No	Atendido
5	08/06/2021			PNP MEDIO AMBIENTE	Supuesta Contaminación Ambiental producida por la actividad minera	Terrenos de la Comunidad Campesina San Martin de Sechura		No Metálica	Piura	Sechura	Sechura	Edwin Montalban	24/06/2021	INFORME TÉCNICO N° 006-2021/DREM-	13/07/2021	614-2021	No	Atendido
6	14/06/2021	776		Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA	Presunta afectación ambiental que se estaría generando como consecuencia de las actividades de extracción de oro por parte de mineros informales	Mineros Informales		Metálica	Piura	Ayabaca	Suyo	Edwin Montalban	14/07/2021	INFORME TÉCNICO N° 007-2021/DREM-DAM/EMS	21/09/2021	634-2021	No	Atendido



Activar Windows
Vea la Configuración para activar Windows



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

Correlativo	Fecha (dd/mm/aaaa)	HRC N°	Procedencia de la Denuncia		Descripción Denuncia	Datos del denunciado						Acciones realizadas					Con Resolución de apertura PAS	Estado
			Nombre Persona Natural	Nombre Persona Jurídica o Institución		Nombre o Razón Social	Dirección	Actividad	Departamento	Provincia	Distrito	Profesional que atiende la denuncia	Fecha de supervisión	N° Informe supervisión	Fecha oficina respuesta	N° de Oficio respuesta		
7	25/08/2021	1170		PNP ,MEDIO AMBIENTE Y LA FEMAPIURA	Presunta comisión del DELITO DE CONTAMINACION en la modalidad de DELITO DE MINERIA ILEGAL en agravio del Estado	GISELA MARIBEL FUENTES GIRÓN		No Metálica	Piura	Morropon	Buenos Aires	Edwin Montalban	03/09/2021	INFORME TÉCNICO N° 019-2021/DREMDAM/EMS	21/09/2021	925-2021	No	Atendido
8	18/10/2021	1342	Sr. Uber Erasmo Malqui Villaizan		Contaminacion ambiental producida por la actividad minera	Mariana Armijos Nanchi		Metálica	Piura	Ayabaca	Suyo	Kenji Arturo Aritomi Guerrero			20/10/2021	1050-2021	No	Atendido
9	26.11.2021	1543		Empresa EDG MACKENZIE CONTRATISTAS GENERALES SAC	Actividades de Minería Ilegal, Daño al Medio Ambiente y Hurto de Mineral no Metálico	Sr. Emilio José Buller Ghersi		No Metálica	Piura	Piura	Tambogrande	Edwin Montalban						Pendiente
10	06/12/2021	23271		SUBPREFECTO DISTRITAL DE JILILI	DENUNCIAN ACTIVIDADES Y PERJUICIOS DE MINERIA ILEGAL EN RIO FRONTERIZO IO CAVAS, DISTRITOS DE JILILI Y SUYO AYABACA	PERSONAS DE NACIONALIDAD ECUATORIANAS		Metálica	Piura	Ayabaca	Jilili	Edwin Montalban		Memorando N°690-2021-GRP-4230-DR	09/12/2021	Memorando N°690-2021-GRP-4230-DR	No	Atendido
11	16/12/2021	1625	ANONIMA		Denuncio extracción de piedra, arena, entre otros materiales	Consortio Santísimo Sacramento MINEROS		No Metálica	Piura	Morropon	Yamango	Kenji Arturo Aritomi Guerrero	28/12/2021				No	Atendido
12	30/12/2021	1690	PERCY SAGUMA ESPINOZA		ACTIVIDADES DE MINERIA ILEGAL EN LA RIBERA DEL RIO CALVAS	ILEGALES DE NACIONALIDAD ECUATORINAS MINEROS		Metálica	Piura	Ayabaca	Jilili	Ing. Edwin Montalban Sandoval			30/12/2021	1355-2021	No	Atendido
13	30/12/2021	1358		OEFA	ACTIVIDADES DE MINERIA ILEGAL EN LA RIBERA DEL RIO CALVAS	ILEGALES DE NACIONALIDAD ECUATORINA		Metálica	Piura	Ayabaca	Jilili	Ing. Edwin Montalban Sandoval			31/12/2021	1358-2021	No	Atendido





Piura, 31 DIC 2021

MEMORANDO N° 235 - 2021-GRP-420040-420940

PARA : **Abog. Fanny Luz Torres Paucar**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente

DE : **Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña**
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

ASUNTO : Alcanzo Reporte de denuncias ambientales en el sector

REFERENCIA : Memorando Múltiple N°005-2021-GRP/450300

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia para alcanzarle el reporte de denuncias ambientales de nuestro sector, correspondiente al año 2021.

En ese sentido hacemos de su conocimiento que hemos registrado 03 denuncias ambientales, en la forma siguiente:

- Dos denuncias presentadas el año 2020 por vertimiento de aguas servidas, por parte del hotel Surf Paradise y del Hotel Resort Restaurante Luna Nueva de Colán en el mar de las playas de Lobitos y de Colán, respectivamente.
- Una denuncia presentada el año 2021, por acumulación de residuos sólidos en dos recursos turísticos del distrito de Santo Domingo (Provincia de Morropón)

Por dificultades logísticas, presupuestal y de personal, las tres denuncias ambientales antes mencionadas se atendieron con las supervisiones respectivas en el presente año, previa comunicación enviada a la OEFA.

Adjuntamos al presente los informes, actas de supervisión ambiental y las fotos correspondientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Comercio Exterior
y Turismo DIRCETUR

Lic. José Miguel Alzamora Villaorduña
Director Regional

DENUNCIAS AMBIENTALES- DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

DENUNCIA AMIBENTAL	IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE	LUGAR	FECHA DE SUPERVISIÓN	ACCIONES	PAD	OBSERVACIONES
Hotel Surf Paradise	El denunciante no dió sus datos	Lobitos- Talara	26/07/2021	Se realizó la Supervisión Ambiental. Acta N°000038	No hubo sanción	No se encontró indicio de contaminación según denuncia
Hotel Resort Luna Nueva de Colán	El denunciante no dió sus datos	Colán Paita	21/06/2021	Se realizó la Supervisión Ambiental. Acta N°000037	No hubo sanción	No se encontró indicio de contaminación según denuncia
Recursos Turístico - "Los Caracoles" - "Mirador de Cristo Redentor"	Flavio Raúl Romero Castillo	Santo Domingo- Morropón	19/11/2021	Se realizó la Supervisión Ambiental. Acta N°000092 y 000093	No hubo sanción	Los recursos turísticos se encuentran en buenas condiciones de conservación y de fácil acceso para ingresar al recurso.





DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA	
DIRECCION DE TURISMO	
FECH:	26/07/2021
HORA:	11:00 POLICIA 08
EXP. N°	138
FIRMA:	H

INFORME N°010-2021-GOB.REG.PIU-420040-420940-VRS

A : **Ing. Alberto La Torre Alvarado**
Director de Turismo

ASUNTO : Denuncia contaminación ambiental HOTEL SURF PARADISE

REFER. : a) Oficio N°04914-2020-OEFA/DPEF-SINADA

FECHA : Piura, 26 de julio 2021

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual la OEFA- Organismo de Fiscalización Ambiental, hace llegar a esta Dirección Regional la Denuncia Ambiental en el Distrito de Lobitos como presunta afectación ambiental que se estaría generando al mar de la playa Lobitos como consecuencia del vertimiento de aguas residuales provenientes del Hotel Surf Paradise con RUC N°10408913077 ubicado en Nuevo Lobitos s/n - Distrito Lobitos, Provincia Talara, Departamento Piura al respecto informo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.- Que por efecto de la pandemia del Corona Virus Covid- 19, el Gobierno Central declaró estado de Emergencia Nacional, y a través de los dispositivos, Decretos de Urgencia 026-2020 y 029-2020, así como el Decreto Legislativo N°1505-2020; determinó el trabajo remoto para el personal vulnerable de la administración pública.

1.2.- Debido a que el equipo de fiscalización de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, forman parte del grupo vulnerable, no pudiendo efectuar funciones de fiscalización y de supervisión; mediante Resolución Directoral Regional N°012-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIRCETUR-DR-DT, se encarga la función a la suscrita a partir del 18 de agosto del 2020.

1.3.- Habiéndose realizado las coordinaciones con su despacho vía correo electrónico, se procedió a realizar la inspección el día viernes 23 de julio del 2021, al establecimiento de hospedaje "Surf Paradise".

II.- ANALISIS

2.1. Fui atendida por el Sr. Bryan Alemán Ríos- Administrador del establecimiento de hospedaje, quien manifestó que ya había sido visitado por OEFA, nos comunicó vía telefónica con el Representante Legal el Sr. Luis Borrero y nos brindó facilidades.

2.2. Que, el establecimiento de hospedaje denominado "SURF PARADISE", Distrito Lobitos, Provincia Talara, Departamento Piura, no se encontró indicio de contaminación según

denuncia, de acuerdo a las fotografías enviadas en la denuncia mencionada, todo se encontró cubierto con piedras y una malla según se muestra en las muestras fotográficas

III. RECOMENDACIÓN:

Se levantó el **Acta de Supervisión N°000038** de fecha 23 de julio 2021, y el administrado nos mostró su libro de registro de huéspedes.

Se ha verificado en el Directorio de Establecimientos de hospedajes de la Dircetur, y el establecimiento de hospedaje "Surf Paradise", no se encuentra inscrito en nuestro sector.

Así mismo se informa que las fotografías tomadas al establecimiento de hospedaje por ser muy pesadas han sido enviadas a su correo personal.

Se hace entrega en físico a encargada de Secretaria de Dirección de Turismo de 08 folios (Incluida Acta de inspección)

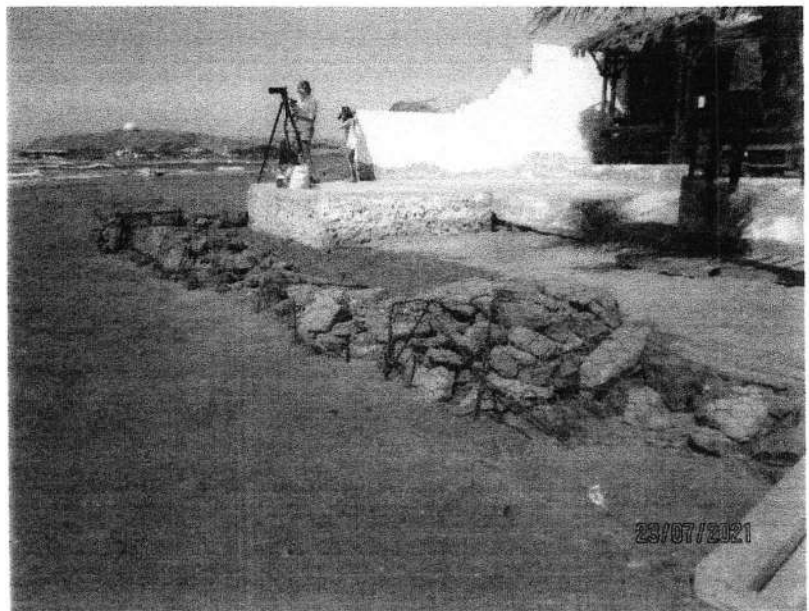
Es cuanto informo a usted. Salvo mejor parecer.

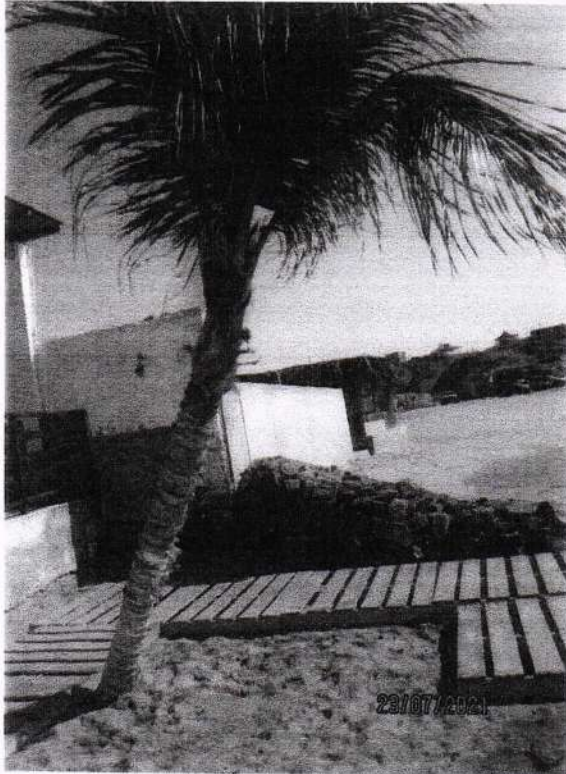
Atentamente,

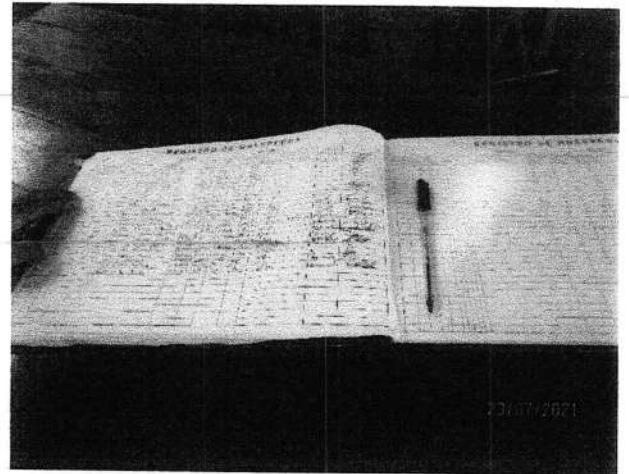
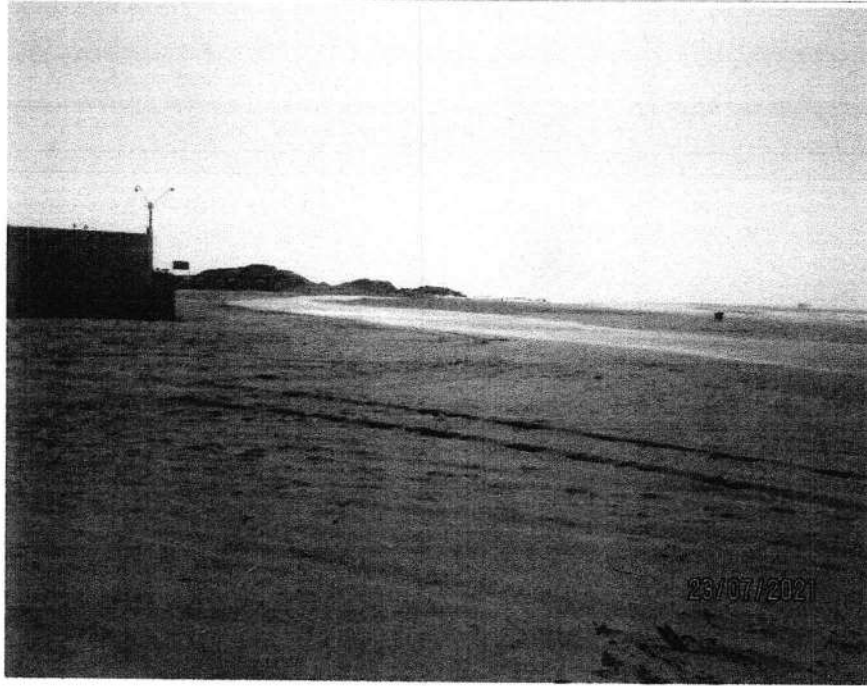


Verónica Reyes Solano
Inspectora DIRCETUR PIURA

PANEL FOTOGRÁFICO









DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

ANEXO 2

Nº 000038

Modelo de Acta de Supervisión

Acta de Supervisión			
1 Datos del Administrado			
Nombre o Razón Social	:	Surf Paradise	
RUC	:	30908913077	
2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión			
Nombre	:	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	
Actividad / Función	:	Supervisor Denuncia Ambiental	
Sector	:	Dirección de Turismo	
Competencia	:	Subsector	:
		Etapa	:
Estado	:	Ubicación	Departamento
			Provincia
			Distrito
Dirección	:	Calle Las Cebas No. 2 Pte 17. Urb. Miraflores - Basileña	
Responsable de la Unidad	Apellidos y Nombres	:	
	Cargo	:	
	DNI	:	
	Correo Electrónico	:	
	Teléfono	:	
3 Notificaciones			
Notificación	:	<input checked="" type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Electrónica
Dirección Para Notificación Personal	:	Nuevo Póbitos s/n (Pavero del Mar)	
Dirección para Notificación Electrónica	:	---	
4 Datos de la Supervisión			
Tipo	Regular	:	<input type="checkbox"/>
	Especial	:	<input checked="" type="checkbox"/>
Inicio	Fecha	:	23.07.2021
	Hora	:	3:05 p.m.
Fin	Fecha	:	23.07.2021
	Hora	:	3:30 p.m.
Expediente	:	Código SINADA SC-1620-2020-2020 E01-082584	
Fuente	:	OFFA	
5 Equipo de Supervisión			
Nro.	Apellidos y Nombres		Cargo
1	Verónica Reyes Solano		Inspector
2	Cristina del Aguila Mendota		Especialista
6 Personal del Administrado			
Nro.	Apellidos y Nombres		Cargo
1	---		---
2	---		---

7 Peritos y/o Técnicos

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	—	—
2	—	—

8 PNP y/o Testigos

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	—	—
2	—	—

9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados

Código GPS

Sistema Zona :

Nro.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
1	✓	—	—	
2	—	—	—	

10 Obligaciones Fiscalizables

Nro.	Descripción
1	<i>Constatar la denuncia sobre vertiendo los aguas fecales frente a playa.</i>
2	

11 Verificación de obligaciones

Nro.	Descripción	¿Código?	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
1		—	
2			

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

12 Relación de medios probatorios

Nro.	Descripción
1	<i>No se encontró nada relacionado a la denuncia.</i>
2	

13 Solicitud de información

Nro.	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
1			
2			

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

14 Muestreo Ambiental

Código GPS : _____
 Sistema : _____ Zona : _____

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Observaciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirimencia
					Norte	Este		
1	-	-	-					
2								

15 Observaciones del Administrado

Ninguna.

16 Otros Aspectos (De ser el caso)

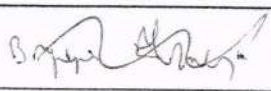
—
—

17 Anexos

Nro.	Descripción	Folios
1	—	—
2	—	—

18 Firmas

Representantes del Administrado



Nombres Bryan Aleman Gamaral
 DNI 48007286

—

Nombres _____
 DNI _____

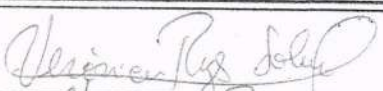
—

Nombres _____
 DNI _____

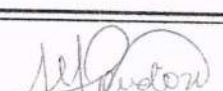
—

Nombres _____
 DNI _____

Peritos y/o Técnicos



Nombres Verónica Reyes Salas
 DNI 02861404



Nombres Cristina del Aguila Hechoza
 DNI 46724386

Señor empresario:

1. Los procedimientos sancionadores se rigen por lo establecido en ley N°288868 Decreto Supremo N°007-2007- MINCETUR y la ley N°27444 en, lo que resulte aplicable, el mismo que se apertura mediante un oficio de notificación de cargos.
2. Sírvase solicitar al inspector la presentación de su credencial de identificación.
3. La presente Acta no da inicio a un procedimiento administrativo sancionador (art. 235° de la ley 27444) el acta se encuentra sujeta a evaluación.
4. Los descargos y comunicaciones deberán ser informados en un plazo establecido en el oficio, por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con la ley 27444 ley de procedimientos administrativo general.
5. De requerirse la identidad del inspector comunicarse al teléfono 073340133.


INFORME N°007-2021-GOB.REG.PIU-420040-420940-VRS

A : **Ing. Alberto La Torre Alvarado**
Director de Turismo

ASUNTO : Denuncia contaminación ambiental en Playa Colán

REFER. : a) Oficio N°923-2020-OEFA/DPEF-SINADA

FECHA : Piura, 21 de junio 2021

DIRECCION REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO-PIURA	
DIRECCION DE TURISMO	
FECHA	30/06/2021
HORA	11:00am
FOLIOS	11
EXP. N°	0103
FIRMA	

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual la OEFA- Organismo de Fiscalización Ambiental, hace llegar a esta Dirección Regional la Denuncia Ambiental en el Balneario de Colán como consecuencia del vertimiento de aguas residuales provenientes del establecimiento de hospedaje con RUC N°20604610967 GOZACADECO S.A.C, denominado "HOTEL RESORT LUNA NUEVA DE COLÁN" ubicado en Av. Costanera Mz. "A" Lote 38 La Esmeralda- Distrito Colán, Provincia Paita, Departamento Piura al respecto informo lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

1.1.-Que por efecto de la pandemia del Corona Virus Covid- 19, el Gobierno Central declaró estado de Emergencia Nacional, y a través de los dispositivos, Decretos de Urgencia 026-2020 y 029-2020, así como el Decreto Legislativo N°1505-2020; determinó el trabajo remoto para el personal vulnerable de la administración pública.

1.2.- Debido a que el equipo de fiscalización de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, forman parte del grupo vulnerable, no pudiendo efectuar funciones de fiscalización y de supervisión; mediante Resolución Directoral Regional N°012-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DIRCETUR-DR-DT, se encarga la función a la suscrita a partir del 18 de agosto del 2020.

1.3.- Habiéndose realizado las coordinaciones con su despacho vía correo electrónico, se procedió a realizar la inspección el día viernes 18 de junio del 2021, al establecimiento de hospedaje "Hotel Resort Luna Nueva de Colán".

II.- ANALISIS

2.1. Fui atendida por el Sr. José Luis Zapata Castro- Propietario del establecimiento de hospedaje, quien manifestó que sí tenía conocimiento de la denuncia ya que había sido visitado por OEFA, Fiscalía, y nos brindó facilidades.

2.2. Que, el establecimiento de hospedaje denominado “HOTEL RESORT LUNA NUEVA DE COLÁN”, Distrito Colán, Provincia Piura, cuenta con cinco (05) pozos sépticos y no se encontró indicio de contaminación según denuncia.

III. RECOMENDACIÓN:

Se levantó el Acta de Supervisión N°000037 de fecha 18 de junio 2021, y el administrado proporcionó:


- **Certificado N°030-2021:** Limpieza de Pozos Sépticos.
- **Certificado N°026-2021:** Desinsectación, Desinfección, Desratización, Limpieza y Desinfección de Reservorios de Agua, Limpieza de Pozos Sépticos.
- **Ficha Técnica.**
- **Constancia Municipal de Saneamiento Ambiental**

Así mismo se informa que las fotografías tomadas al establecimiento de hospedaje por ser muy pesadas han sido enviadas a su correo personal.

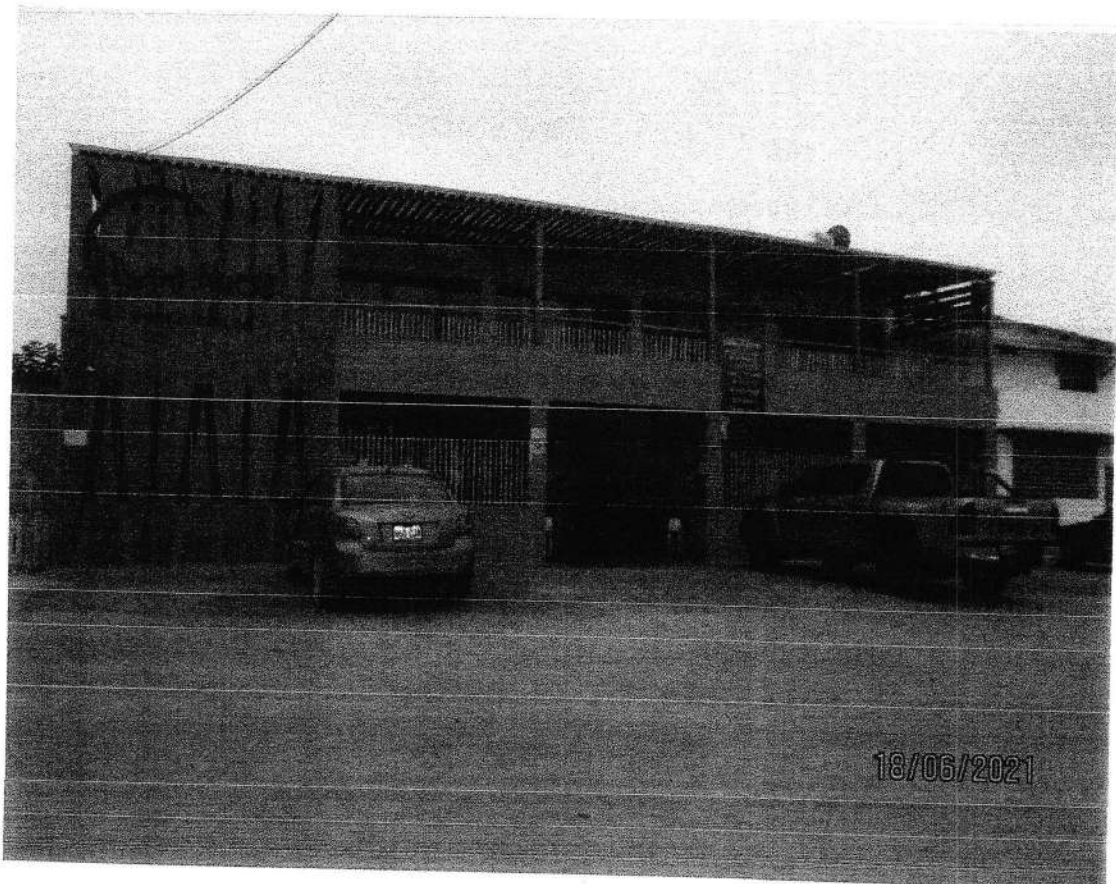
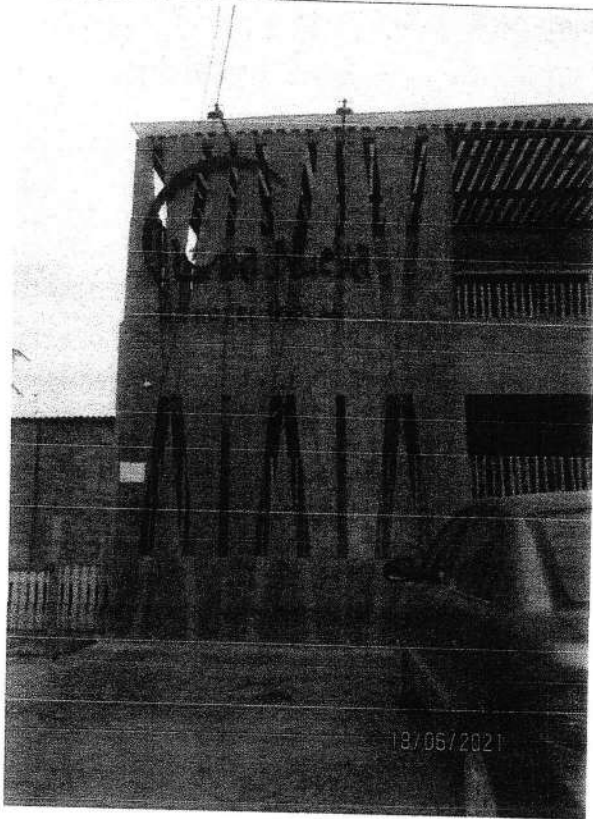
Se hace entrega en físico a encargada de Secretaria de Dirección de Turismo de ~~once~~ (14) folios (Incluida Acta de inspección)

Es cuanto informo a usted. Salvo mejor parecer.

Atentamente,


Verónica Reyes Solano
Inspectora DIRCETUR PIURA

09





DIRECCIÓN REGIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

ANEXO 2

Nº 000037

Modelo de Acta de Supervisión

Acta de Supervisión			
1 Datos del Administrado			
Nombre o Razón Social	:	GOTACADeco S.A.C	
RUC	:	90604630967	
2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión			
Nombre	:	Verónica Reyes Solano	
Actividad / Función	:	Inspectora	
Sector	:	DIRECCIÓN PIURA	Subsector : D. Turismo
Competencia	:		Etapas :
Estado	:	<input checked="" type="checkbox"/> En Actividad	Ubicación Departamento : Piura
		<input type="checkbox"/> Sin Actividad	
			Distrito : Castilla
Dirección	:	Calle Las Ceibas N° 2 lote 17 Urb. Miraflores - Castilla - Piura.	
Responsable de la Unidad	Apellidos y Nombres	Verónica Reyes Solano	
	Cargo	Inspectora	
	DNI	02861404	Teléfono : 073-340123
	Correo Electrónico	vreyes@regpiura.gob.pe	
3 Notificaciones			
Notificación	:	<input checked="" type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Electrónica
Dirección Para Notificación Personal	:	Av. Costanera N° A' Lote 38 La Esmeralda - Bolson Paite - Piura (Ref: Frente a bodegas Tomacho)	
Dirección para Notificación Electrónica	:		
4 Datos de la Supervisión			
Tipo	Regular	:	<input type="checkbox"/>
	Especial	:	<input checked="" type="checkbox"/>
Inicio	Fecha	:	18.06.2021
	Hora	:	9:35 a.m.
Fin	Fecha	:	18.06.2021
	Hora	:	10:40 a.m.
Expediente	:	2020-E01-017748	
Fuente	:	OEFA	
5 Equipo de Supervisión			
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	
1	Verónica Reyes Solano	Inspectora	
2	Cristina del Aguila Mendocino	Especialista	
6 Personal del Administrado			
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	
1	Zapata Castro José Luis	Propietario	
2			

7 Peritos y/o Técnicos

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	_____	_____
2	_____	_____

8 PNP y/o Testigos

Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo
1	_____	_____
2	_____	_____

9 Instalaciones, Áreas y/o Componentes Verificados

Código GPS: _____
 Sistema: _____ Zona: _____

Nro.	Descripción	Coordenadas		Altitud
		Norte	Este	
1	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____

10 Obligaciones Fiscalizables

Nro.	Descripción
1	Denuncia: El vertimiento de aguas residuales domésticos se dirige al mar
2	_____

11 Verificación de obligaciones

Nro.	Descripción	¿Código?	Plazo para acreditar la subsanación o corrección (*)
1	No se encontró indicio de contaminación según denuncia	_____	_____
2	_____	_____	_____

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles

12 Relación de medios probatorios

Nro.	Descripción
1	Constancia Municipal de Saneamiento Ambiental, Fecha 06/06/2021
2	Certificado Safe - Geom N° 026-2021 - Certificado Safe - Geom N° 030-2021

13 Solicitud de información

Nro.	Tipo	Requerimiento	Plazo (*)
1	Sectorial	Identificación de balsa y botaporno	15 días
2	_____	_____	_____

(*) El plazo debe ser indicado en días hábiles



RUC: 20601796822

SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Urb. La Alborada Mz. "A" Lote 12, Prolongación Sánchez Cerro, Piura.
AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
INFORME N° 026-2017/DRSP-43002010

CERTIFICADO

N° 030-2021

- DESINSECTACIÓN
- DESINFECCIÓN
- DESRATIZACIÓN
- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA
- LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS

CLIENTE: HOTEL RESORT LUNA NUEVA DE COLAN.
Rep. Legal: VICTOR RAUL ZAPATA MENDIVES

DIRECCIÓN: Av. Costanera Mza. A Lt. 38 Bañerario La Esmeralda- Colan - Paíta - Piura.

GIRO: HOTEL - RESTAURANT - BAR.

ÁREA TRATADA: TODA EL AREA.

FECHA DE EXPEDICIÓN: 22 DE MARZO 2021.

Jose Atencio Vazquez Ramirez
GERENTE GENERAL

14 Muestreo Ambiental

Código GPS : _____
 Sistema : _____ Zona : _____

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Observaciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirimencia
					Norte	Este		
1	—	—	—	—	—	—	—	—
2	—	—	—	—	—	—	—	—

15 Observaciones del Administrado

Solicite a Dircetur directamente que investigue la finalidad de la denuncia, ya que constantemente viene siendo hostigado por una persona.


16 Otros Aspectos (De ser el caso)

17 Anexos

Nro.	Descripción	Folios
1	_____	
2	_____	

18 Firmas

Representantes del Administrado



Nombres Jose Luis Espino Castro
 DNI 43603533

Nombres _____
 DNI _____

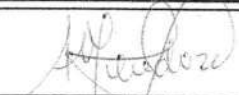
Nombres _____
 DNI _____

Nombres _____
 DNI _____

Peritos y/o Técnicos



Nombres Verónica Reyes Salome
 DNI 09861404



Nombres Patricia Del Aguila Merino
 DNI 46724386

Señor empresario:

1. Los procedimientos sancionadores se rigen por lo establecido en ley N°288868 Decreto Supremo N°007-2007- MINCETUR y la ley N°27444 en, lo que resulte aplicable, el mismo que se apertura mediante un oficio de notificación de cargos.
2. Sírvase solicitar al inspector la presentación de su credencial de identificación.
3. La presente Acta no da inicio a un procedimiento administrativo sancionador (art. 235° de la ley 27444) el acta se encuentra sujeta a evaluación.
4. Los descargos y comunicaciones deberán ser informados en un plazo establecido en el oficio, por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con la ley 27444 ley de procedimientos administrativo general.
5. De requerirse la identidad del inspector comunicarse al teléfono 073340133.



RUC: 20601796822

SALUD Y SANEAMIENTO AMBIENTAL

Urb. La Alborada Mz. "A" Lote 12, Prolongación Sánchez Cerro, Piura.
AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN SANITARIA
INFORME N° 026-2017/DRSP-48002010

CERTIFICADO

N° 026-2021

- DESINSECTACIÓN**
- DESINFECCIÓN**
- DESRATIZACIÓN**
- LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE RESERVORIOS DE AGUA**
- LIMPIEZA DE POZOS SÉPTICOS**

COZACADECO SAC.

CLIENTE: HOTEL RESORT LUNA NUEVA DE COLAN.

DIRECCIÓN: Av. Costanera Mza. A Lt. 38 Balneario La Esmeralda- Colan - Paíta - Piura

GIRO: HOTEL - RESTAURANT - BAR.

ÁREA TRATADA: TODA EL AREA.

FECHA DE EXPEDICIÓN:

22 DE MARZO 2021

Jose Manuel Corzo Ramirez
GERENTE GENERAL



"SUBGERENCIA DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD"

CONSTANCIA MUNICIPAL DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

N° 155-2020- MPP

De conformidad con la Ley General de Salud 26842 D.S. N° 007-98-SA, se expide la presente Constancia de Saneamiento Ambiental al Local, cuya Actividad y Ubicación indicamos:

Razón Social: GOZACADECO S.A.C.
Nombre Comercial: HOTEL - RESTAURANTE "LUNA NUEVA"
Giro de Actividad: HOSPEDAJE - RESTAURANTE
Dirección: A.V. LA COTANERA Mza. A Lote 38 - LA ESPERALDA DE COLAN
Representante Legal: JOSE LUIS ZAPATA CASTRO

Otorgado en la Ciudad de Paíta, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil veinte.

VIGENCIA: UN AÑO (1)

RBRK/tcay
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Ing. Rolando Baltazar Ruizasto Kanashiro
CIP No. 165297
SUBGERENTE DE CONTROL AMBIENTAL Y SALUBRIDAD

SAFE GEAR SRL

RUC: 20601796822

URB.LA ALBORADA MZ A LT 12, PROLONGACION SANCHEZ CERRO, PIURA.
AUTORIZADO POR LA DIRECCION EJECUTIVA DE REGULACION Y FISCALIZACION SANITARIA
INFORME 026-2017/ DRSP- 43002010

FICHA TECNICA

Usuario: COZACADECO SAC. – HOTEL RESORT LUNA NUEVA DE COLAN.

Fecha: 22 DE MARZO 2021

Dirección : AV. COSTANERO MZA A LOTE 38 BALNEARIO LA ESMERALDA – COLAN –PAITA- PIURA.
AREA: TODA EL AREA.

1. Diagnóstico: (consignar una breve descripción del problema)
MANTENIMIENTO PREVENTIVO

2. Condición sanitaria de la zona circundante:
ZONA DE CONDICIONES SANITARIAS NORMALES.

3. Trabajos realizados:

-DESINFECCION	(X)
-DESRATIZACION	(X)
-DESINSECTACION	(X)
-LIMPIEZA Y DESINFECCION DE RESERVORIO DE AGUA	(X)
-LIMPIEZA DE POZOS SEPTICOS	(X)

4. Productos químicos o biológicos utilizados: (productos, cantidad y concentración).

DESINFECCIÓN: MAX 25(AMONIO CUATERNARIO) 2/1000ML.

DESINSECTACION: MALATHION EC 57% 10/1000ML.

LIMPIEZA Y DESINFECCION RESERVORIO AGUA: MAX 25 2/100ML

DESRATIZACION: FUMIRAT 15MG X ESTACION DE CEBADERO.

5. Acciones preventivas:

PERMANENTE DESINFECCION Y APLICACIÓN DEL PROTOCOLO

6. Observaciones:

REALIZAR EL SERVICIO DE ACUERDO AL REGLAMENTO.

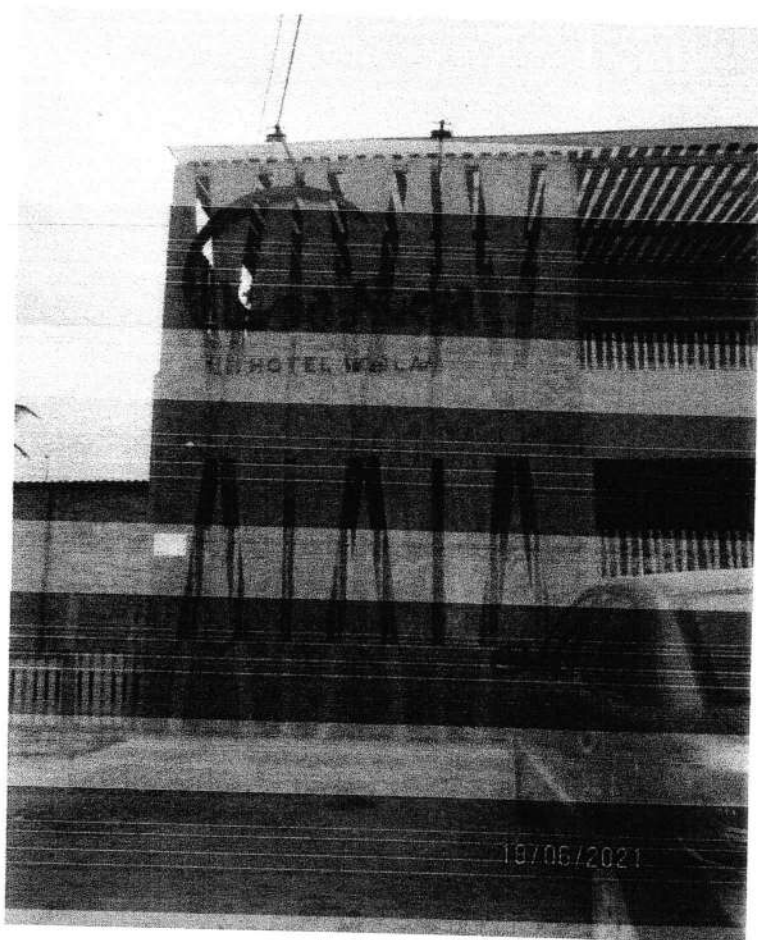
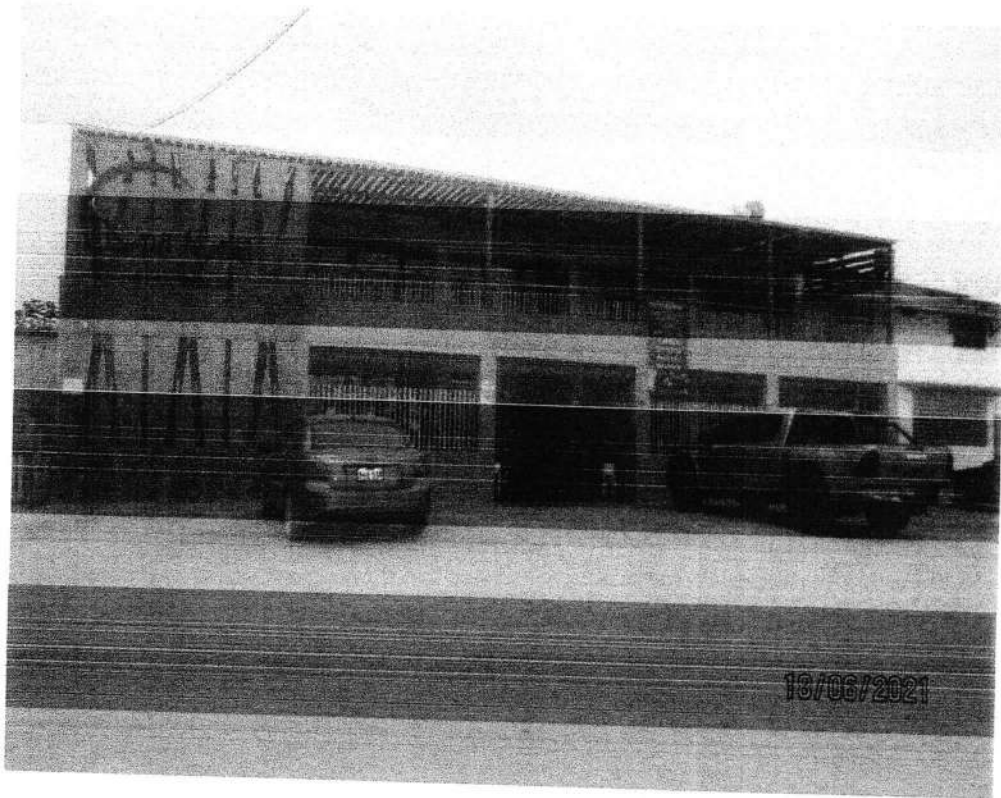
7. Personal que intervino en los trabajos:(nombres y apellidos).

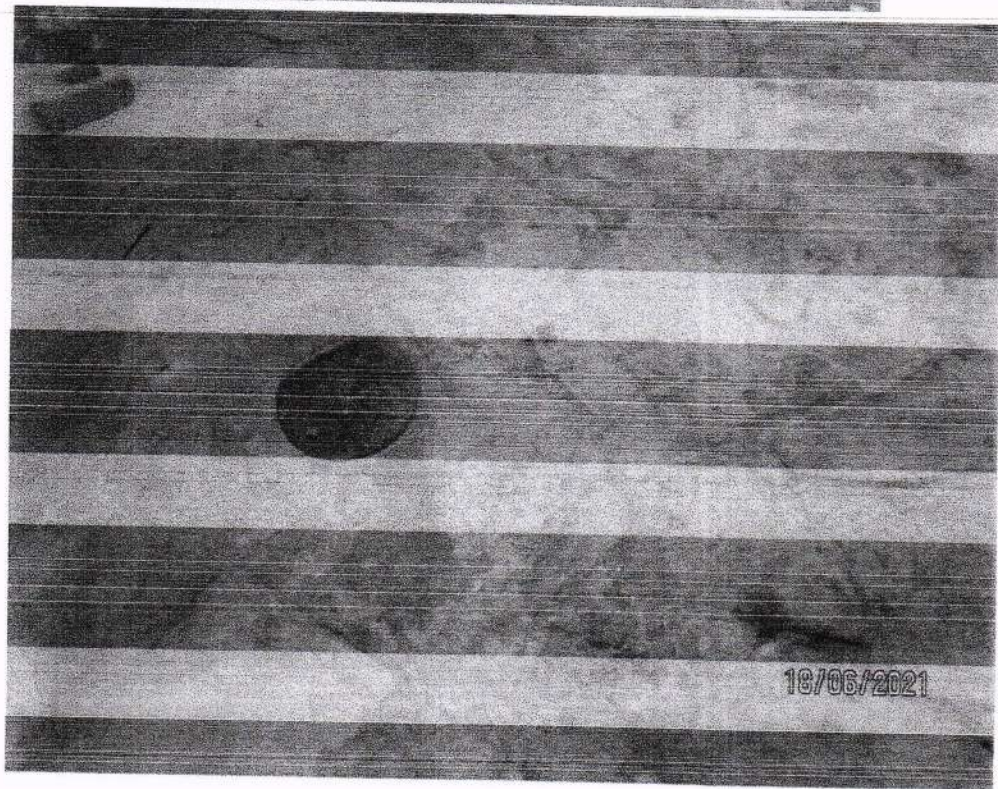
01 ING. ELMER VASQUEZ CASTRO

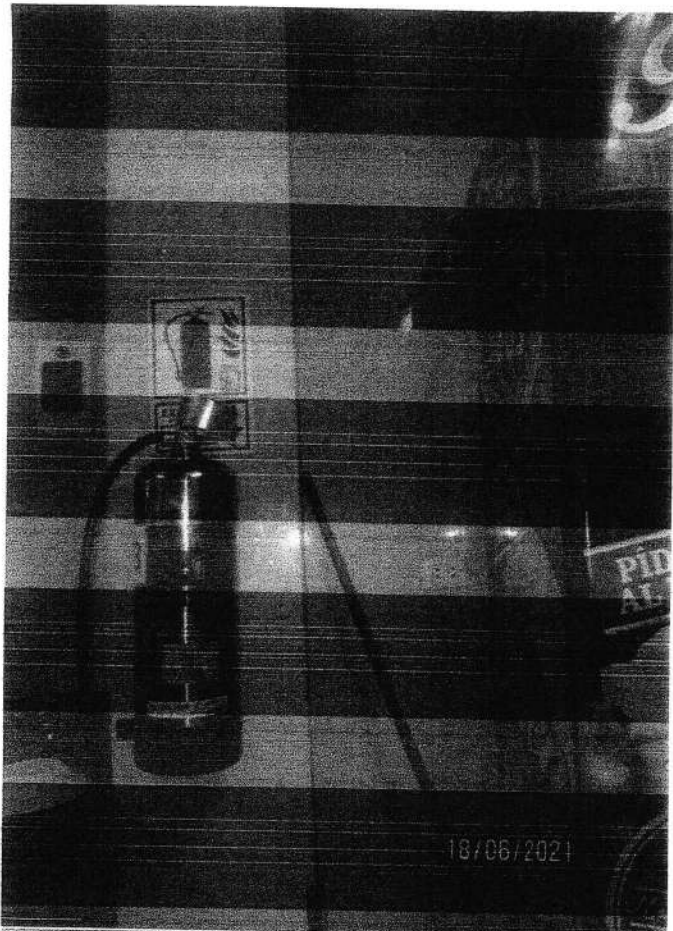
02 OPERARIO: JHON LOPEZ OROZCO.

Certificado N: 0026 - 2021

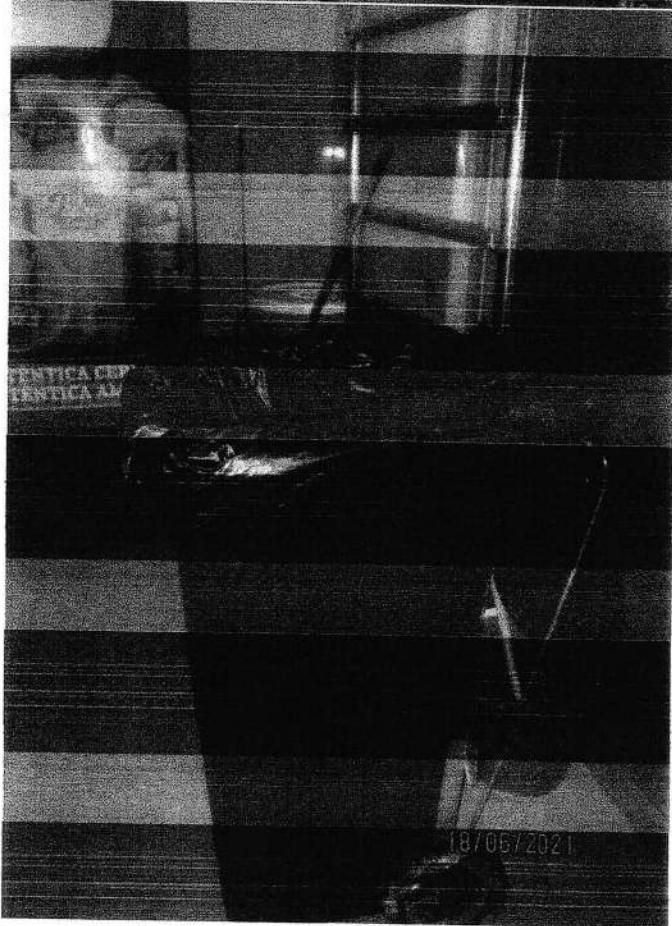
José Alonso García Ramírez
Gerente.







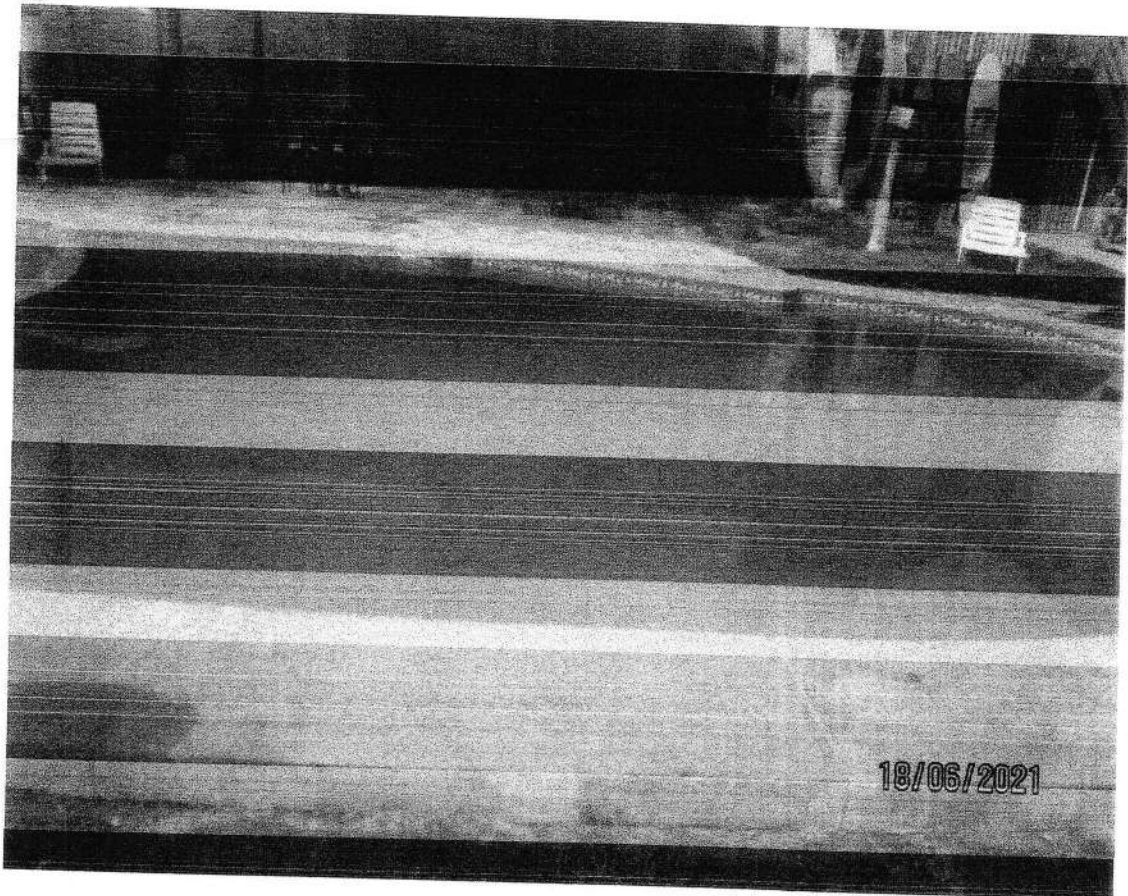
18/06/2021

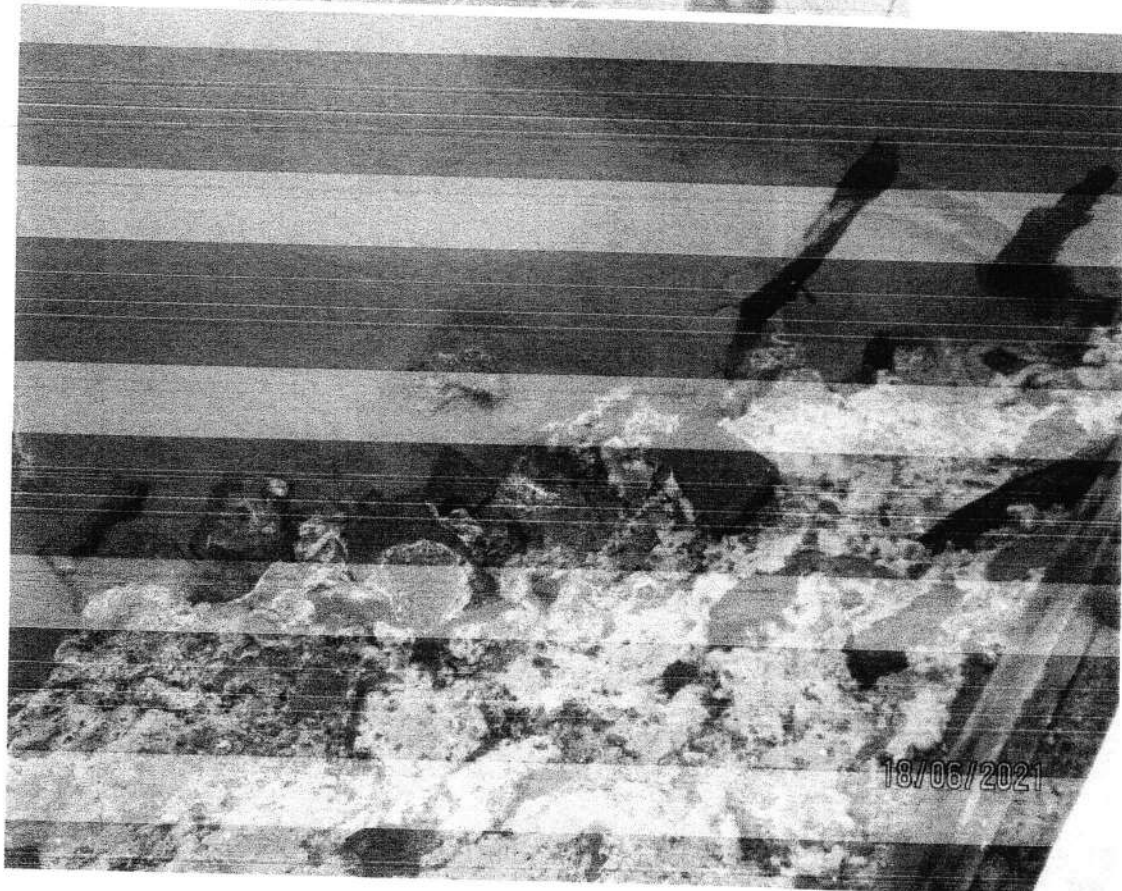
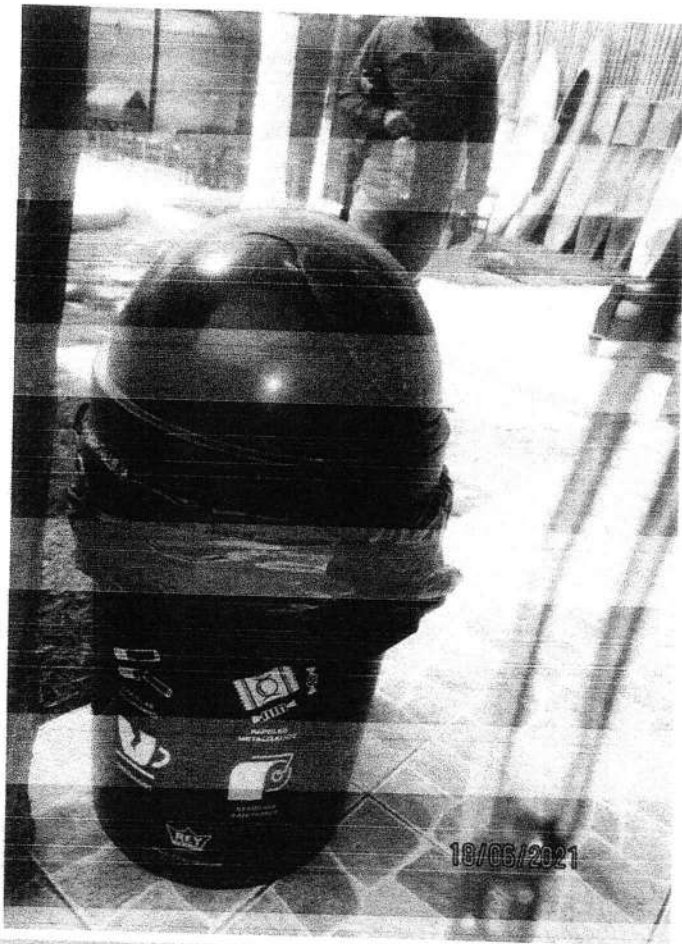


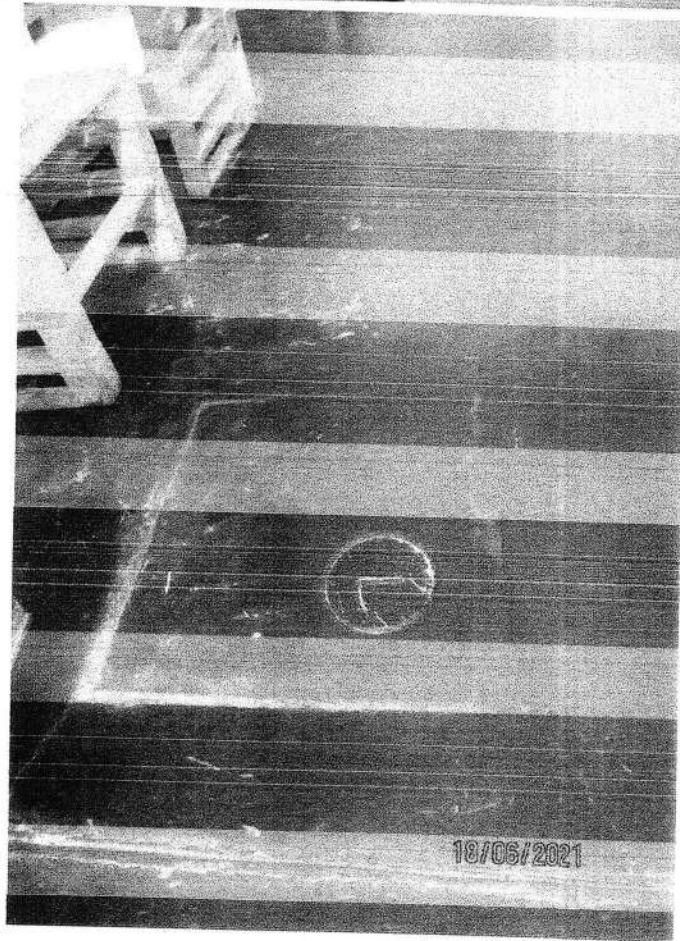
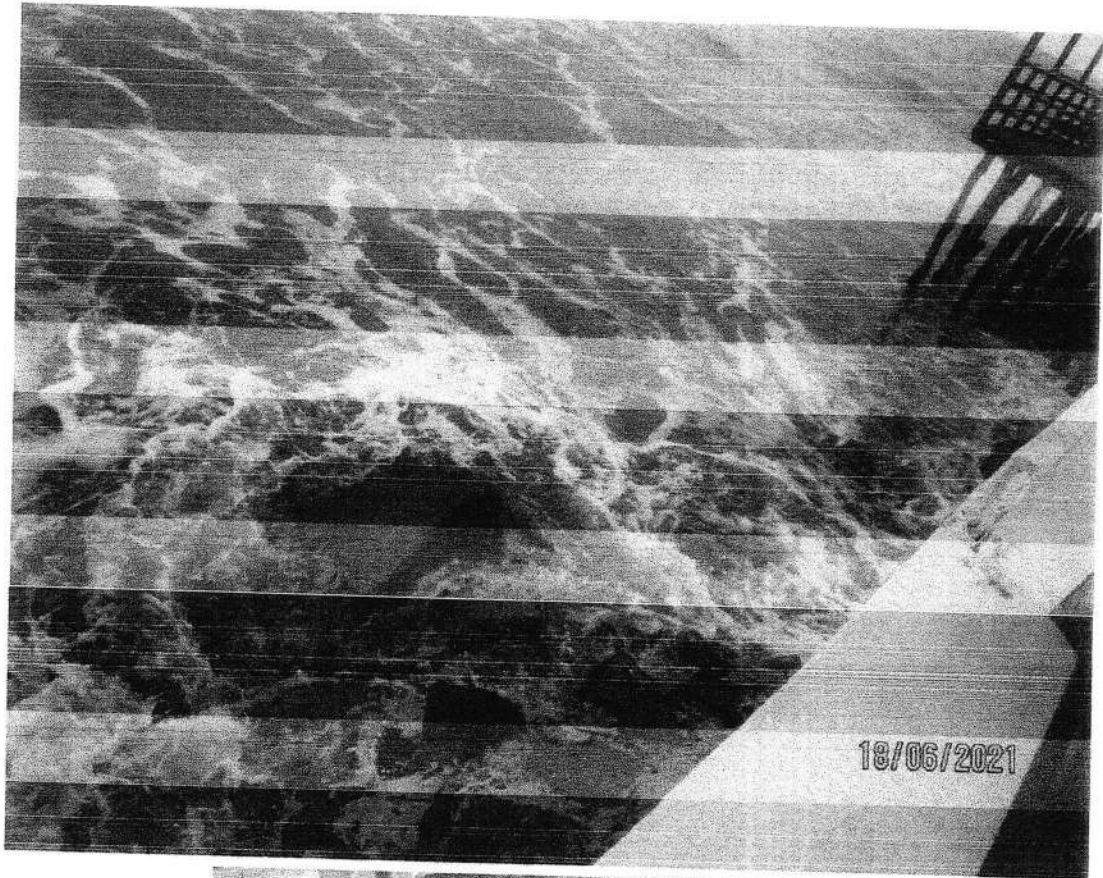
18/06/2021

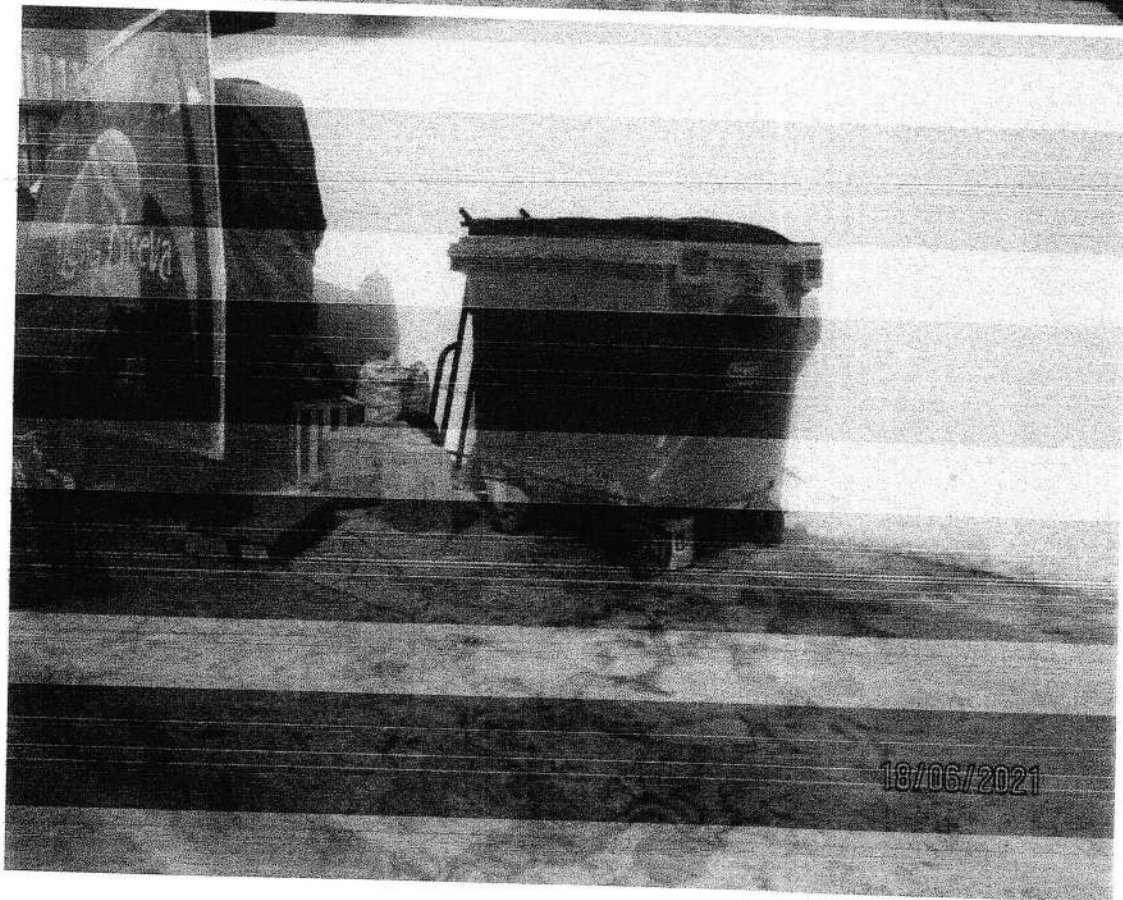
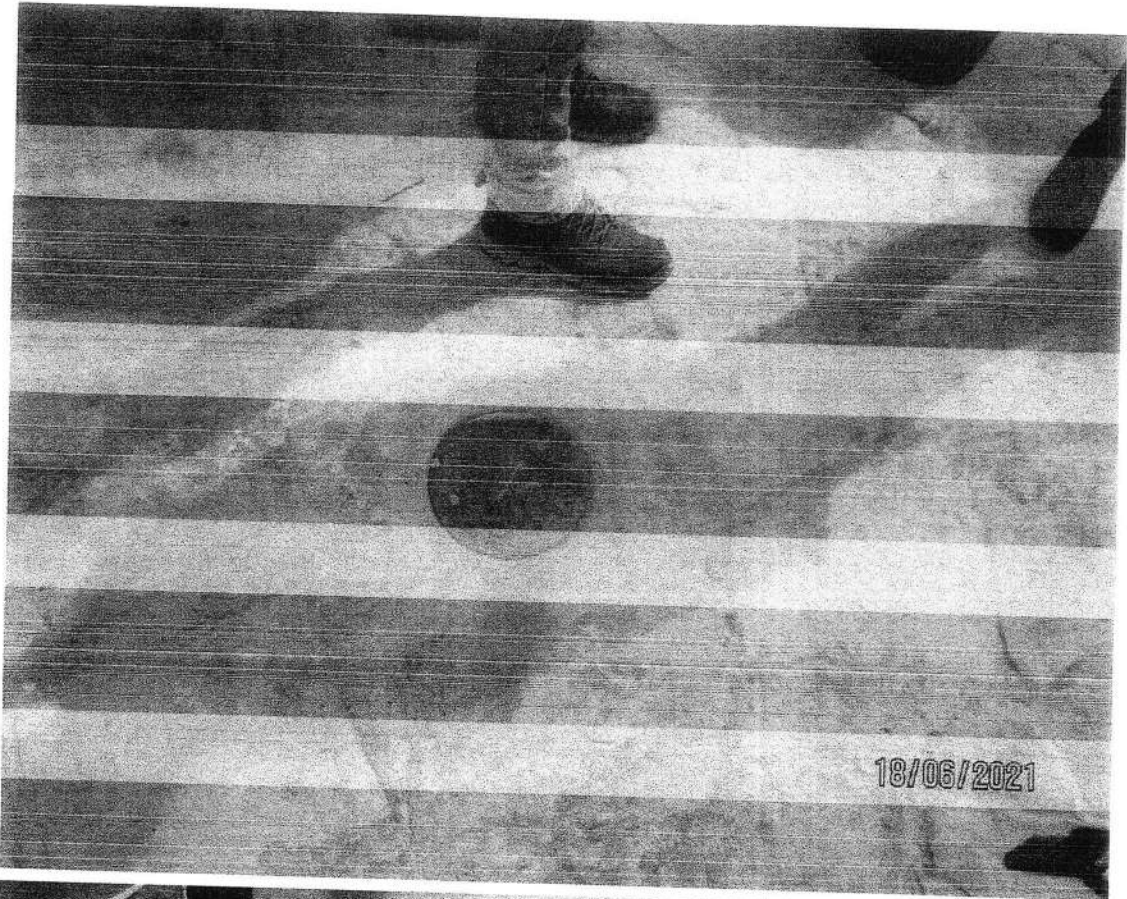
















"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"

INFORME No **008**-2021-GRP-420040-420920-AVA

PARA Ing. ALBERTO LA TORRE ALVARADO
Director de Turismo

DE C.P.C. ARNULFO VELASQUEZ AVILA
Especialista en Turismo

DIRECCIÓN REGIONAL COMERCIO Y TURISMO-PIURA	
DIRECCIÓN DE TURISMO	
FECHA	22/11/2021
HORA	12:30 pm
FOLIOS	07 + 10
EXP. N°	242
FIRMA	

ASUNTO Supervisión de Recursos Turísticos: MIRADOR CRISTO REDENTOR

FECHA Piura, 22 de noviembre de 2021

Por el presente me dirijo a usted, en atención a los documento que se indica en los antecedente para informarle que, para efectos de Supervisión Ambiental del Recurso Turístico, denominado: MIRADOR CRISTO REDENTOR se coordinó con KELLY CORDOVA JIMENEZ responsable de la Oficina de Turismo de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, quién nos acompañó durante la acción de supervisión y es como sigue:

I. ANTECEDENTE

- a) Denuncia Ambiental SC 1724-2021 del 29 setiembre 2021
- b) MEMORANDUM No. 007-2021-GRP-420040-420940

II. INFORMACION DEL ATRACTIVO

FECHA DE SUPERVISION	19 de noviembre de 2021
NOBRE DEL ATRACTIVO	MIRADOR CRISTO REDENTOR
LUGAR DEL ATRACTIVO	Caserío Colina La Cruz
DISTRITO	Santo Domingo
PROVINCIA	Morropón

De carretera de ingreso Santo Domingo al Atractivo 10 minutos

III. CARACTERISTICAS DEL ATRACTIVO

- 3.1 El monumento color blanco se encuentra ubicado en la parte alta de la Colina La Cruz
- 3.2 De la carretera al monumento dista de una altura de 100 metros aproximadamente
- 3.3 Se accede por una escalera de cemento con barandas de metal
- 3.4 El monumento consiste con una plataforma de cemento con medidas laterales de 8.00 x 8.00 metros lineales
- 3.5 El monumento tiene una altura de 20 metros aproximadamente

IV AMBIENTALMENTE

- 4.1 Se encuentra rodeado de plantas silvestres
- 4.2 No dispone de baño o servicio higiénico de uso público
- 4.3 El lugar del atractivo se encuentra en buenas condiciones de salubridad



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"

4.4 No hay ningún tipo de señalización para acceder al monumento

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

El Recurso Turístico en mención se encuentra en buenas condiciones de conservación y de fácil acceso para ingresar al recurso.

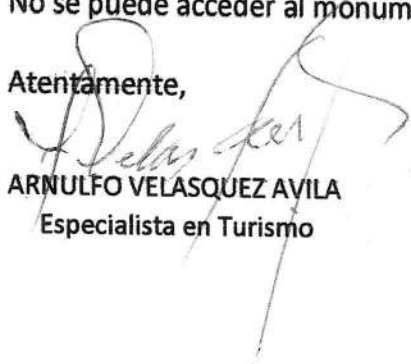
Se debe incluir en el Inventario de Recursos Turísticos del MINCETUR para que en el futuro se formule proyectos de mejoramiento del atractivo.

Se anexa siete tomas fotográficas en PDF. También se anexa la Acta de Inspección No. 093.

Es necesario mencionar que para llegar al monumento es por una escalera de cemento con barandas sin tener en cuenta los descansos que debe tener, su forma es muy empinada, no apropiada para el ingreso de personas de la tercera edad.

No se puede acceder al monumento con unidad de transporte.

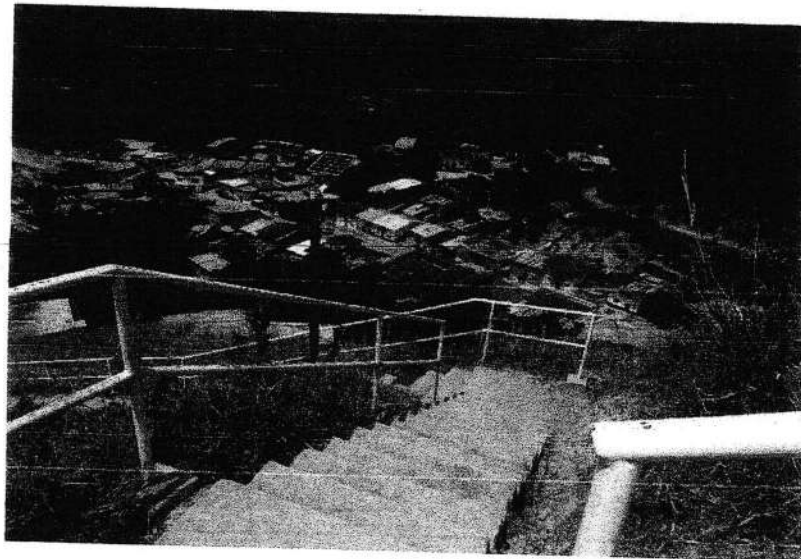
Atentamente,



ARNULFO VELASQUEZ AVILA
Especialista en Turismo

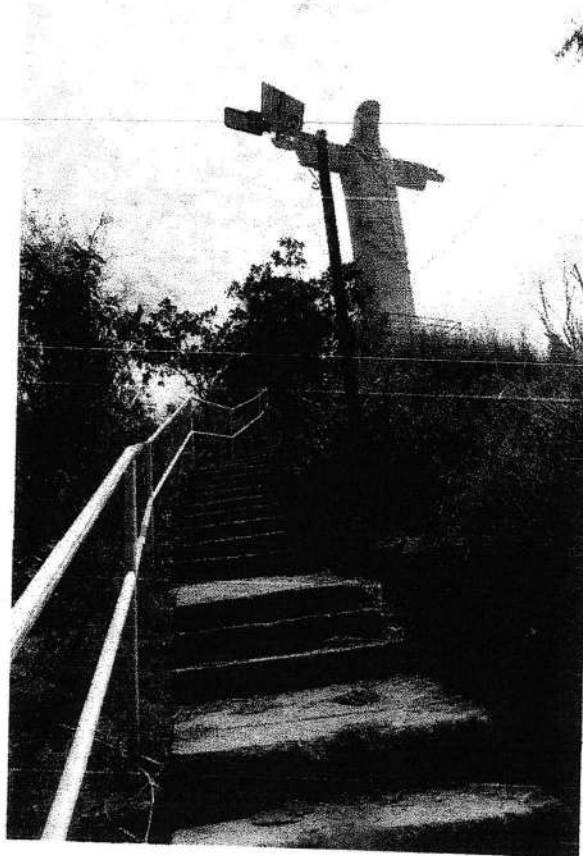
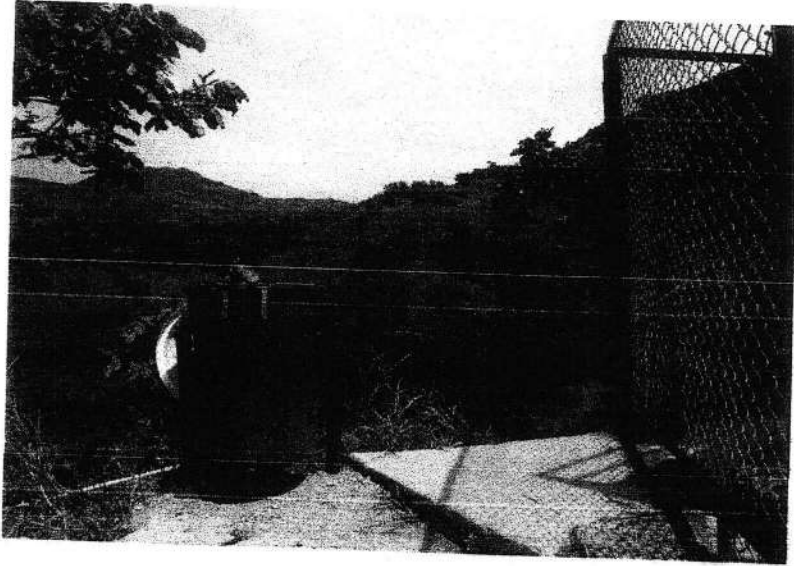


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de Oportunidades para hombres y Mujeres"



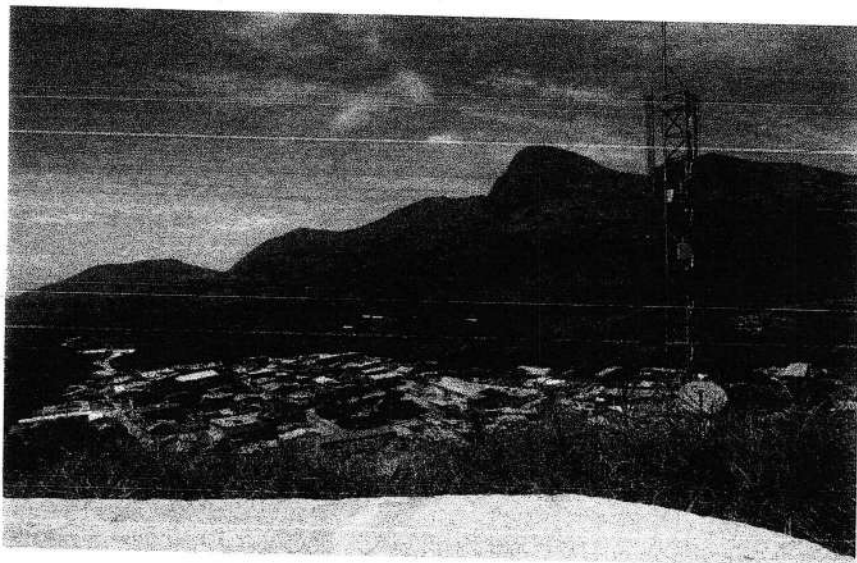
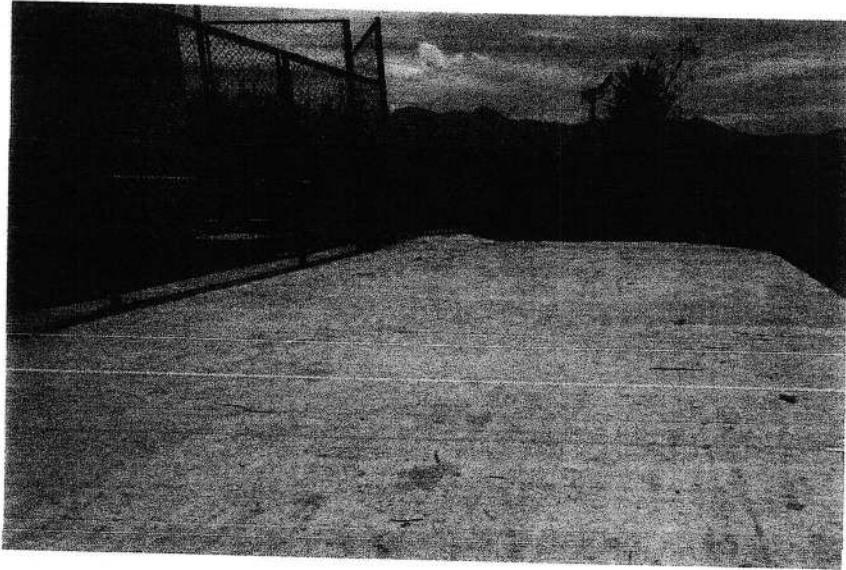


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"





"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"

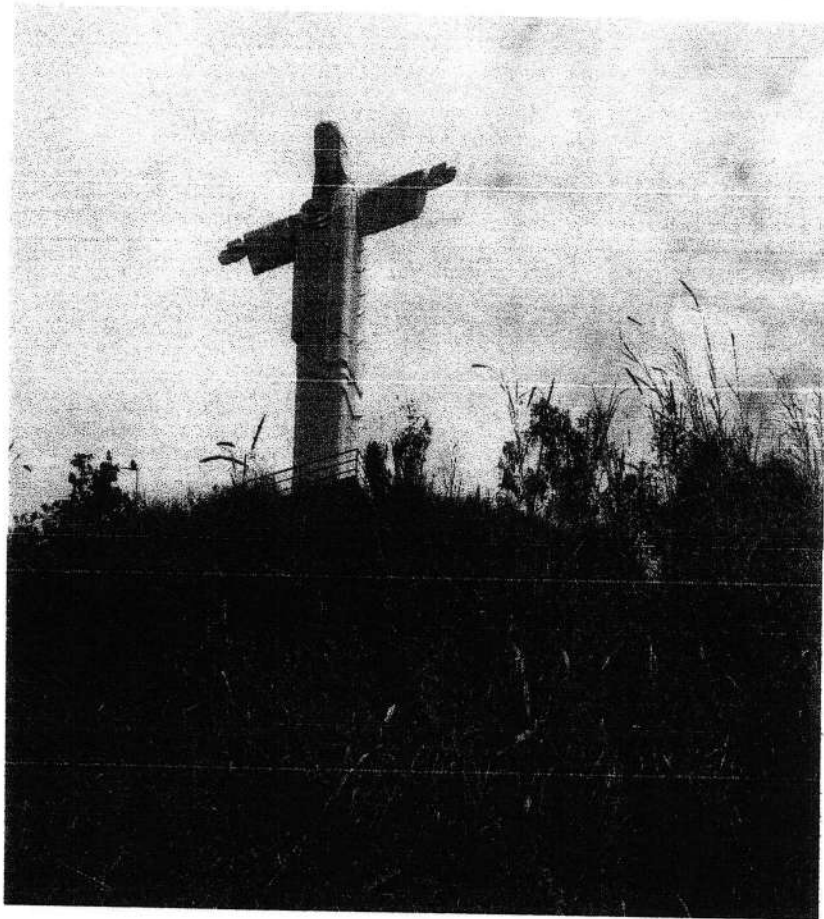


9



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"



9



DIRECCIÓN REGIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

ANEXO 2

Nº 000092

Modelo de Acta de Supervisión

Acta de Supervisión			
1 Datos del Administrado			
Nombre o Razón Social	:	Municipalidad Distrital de Santo Domingo	
RUC	:	20158863074	
2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión			
Nombre	:		
Actividad / Función	:		
Sector	:		Subsector :
Competencia	:		Etapas :
Estado	:	<input type="checkbox"/> En Actividad	Ubicación
		<input type="checkbox"/> Sin Actividad	
		Departamento : 	
		Provincia : 	
		Distrito : 	
Dirección	:		
Responsable de la Unidad	Apellidos y Nombres	:	
	Cargo	:	
	DNI	:	
	Correo Electrónico	:	
	Teléfono	:	
3 Notificaciones			
Notificación	:	<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Electrónica
Dirección Para Notificación Personal	:		
Dirección para Notificación Electrónica	:		
4 Datos de la Supervisión			
Tipo	Regular	:	<input type="checkbox"/>
	Especial	:	<input type="checkbox"/>
Inicio	Fecha	:	
	Hora	:	
Fin	Fecha	:	
	Hora	:	
Expediente	:		
Fuente	:		
5 Equipo de Supervisión			
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	
1			
2			
6 Personal del Administrado			
Nro.	Apellidos y Nombres	Cargo	
1			
2			


NOMBRE DEL ATRACTIVO: Mirador Cristo Redentor

LUGAR DEL ATRACTIVO: Colina La Cruz

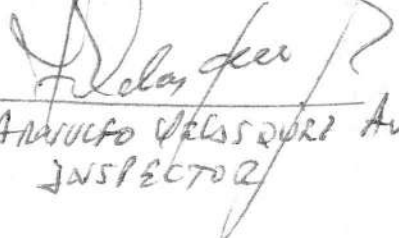
- El monumento está ubicado en la parte alta de colina La Cruz a
- La distancia es de 10' minutos para acceder en caminata por escalera de cemento con barandas de metal.
- De la carretera al monumento dista de una altura de 100 metros aproximadamente
- El monumento consiste en una plataforma con una superficie de 8 metros x 8 metros aproximadamente, cuyo lugar está en buenas condiciones de pluviosidad.
- No tiene Saneamiento o servicio higiénico.
- El monumento tiene una altura de 20 metros aproximadamente.
- Se efectuaron fotos fotográficas

Santo Domingo 19 de Noviembre de 2021

P.R. MUNICIPALIDAD


Kelly Cordova Jiménez
DNI. 76789773
Responsable de Oficina de Turismo.

Por REPORTE.


Armando Velázquez Avila.
INSPECTOR

14 Muestreo Ambiental

Código GPS : _____

Sistema : _____ Zona : _____

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Observaciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirimencia
					Norte	Este		
1								
2								

15 Observaciones del Administrado

16 Otros Aspectos (De ser el caso)

17 Anexos

Nro.	Descripción	Folios
1		
2		

18 Firmas

Representantes del Administrado

--

Nombres Kelly Condoreo Sarmiento
 DNI 76789773

--

Nombres _____
 DNI _____

--

Nombres _____
 DNI _____

--

Nombres _____
 DNI _____

Peritos y/o Técnicos

--

Nombres _____
 DNI _____

--

Nombres _____
 DNI _____

Señor empresario:

- Los procedimientos sancionadores se rigen por lo establecido en ley N°288868 Decreto Supremo N°007-2007- MINCETUR y la ley N°27444 en, lo que resulte aplicable, el mismo que se apertura mediante un oficio de notificación de cargos.
- Sírvase solicitar al inspector la presentación de su credencial de identificación.
- La presente Acta no da inicio a un procedimiento administrativo sancionador (art. 235° de la ley 27444) el acta se encuentra sujeta a evaluación.
- Los descargos y comunicaciones deberán ser informados en un plazo establecido en el oficio, por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con la ley 27444 ley de procedimientos administrativo general.
- De requerirse la identidad del inspector comunicarse al teléfono 073340133.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"

INFORME No **007**-2021-GRP-420040-420920-AVA

PARA Ing. ALBERTO LA TORRE ALVARADO
Director de Turismo

DE C.P.C. ARNULFO VELASQUEZ AVILA
Especialista en Turismo

ASUNTO Supervisión de Recursos Turísticos: El Caracol

FECHA Piura, 22 de noviembre de 2021

DIRECCIÓN REGIONAL DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO - S.O. PIURA	
DIRECCION DE TURISMO	
FECHA	22/11/2021
HORA	12:20 PM
FOLIOS	06 + Acta
EXP. N°	24 B
FIRMA	

Por el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia para informarle que, para efectos de Supervisión Ambiental del Recurso Turístico, denominado: EL CARACOL se coordinó con KELLY CORDOVA JIMENEZ responsable de la Oficina de Turismo de la Municipalidad Distrital de Santo Domingo, quién nos acompañó durante la acción de supervisión y es como sigue:

I. ANTECEDENTE

- a) Denuncia Ambiental SC 1724-2021 del 29 setiembre 2021
- b) MEMORANDUM No. 007-2021-GRP-420040-420940

II. INFORMACION DEL ATRACTIVO

FECHA DE SUPERVISION	19 de noviembre de 2021
NOBRE DEL ATRACTIVO	EL CARACOL
LUGAR DEL ATRACTIVO	Caserío TIÑARUMBE
DISTRITO	Santo Domingo
PROVINCIA	Morropón
DISTANCIA	
De Santo Domingo al Atractivo	En carro 5' Caminata 20'

III. CARACTERISTICAS DEL ATRACTIVO

- 3.1 Hoyo de 1.20 metros de profundidad, con 0.90 metros de diámetro, cascada de 3 metros de altura. Implementada con techos, con piedras para servicio de comida (mesas y bancos)
- 3.2 Al costado de la cascada tiene una estatua: NIÑO MEON con una altura de 0.80 metros
- 3.3 La superficie de acceso e ingreso es de graderías de cemento con piedras redondas
- 3.4 No hay Registro de Visitantes
- 3.5 Se realiza actividades de recreación en poza de agua, servicio de comida



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"

IV AMBIENTALMENTE

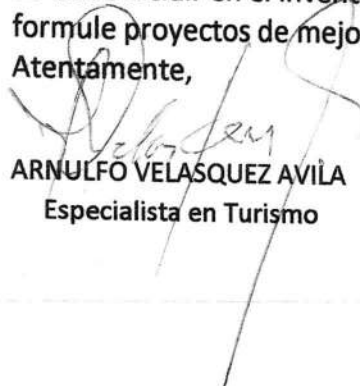
- 4.1 Se encuentra rodeado de plantas silvestres y arboles nativos, así como con plantas ornamentales
- 4.2 Dispone de aviso de PELIGRO y SERVICIO PUBLICO
- 4.3 No dispone de baño o servicio higiénico de uso público
- 4.4 Los accesos y el lugar del atractivo se encuentran en buenas condiciones de salubridad
- 4.5 Había personal trabajando en mejoramiento de acceso
- 4.6 Se efectuó nueve tomas fotográficas en PDF que se adjuntan permite visualizar mejor el atractivo turístico. También se anexa el Acta de Inspección No. 093

V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

El Recurso Turístico en mención se encuentra en buenas condiciones de conservación y de fácil acceso para ingresar al recurso.

Se debe incluir en el Inventario de Recursos Turísticos del MINCETUR para que en el futuro se formule proyectos de mejoramiento del atractivo

Atentamente,

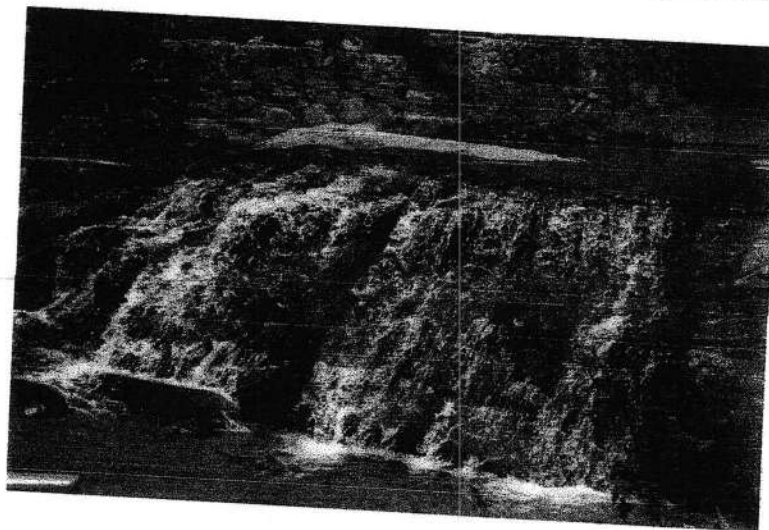

ARNULFO VELASQUEZ AVILA

Especialista en Turismo



GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"



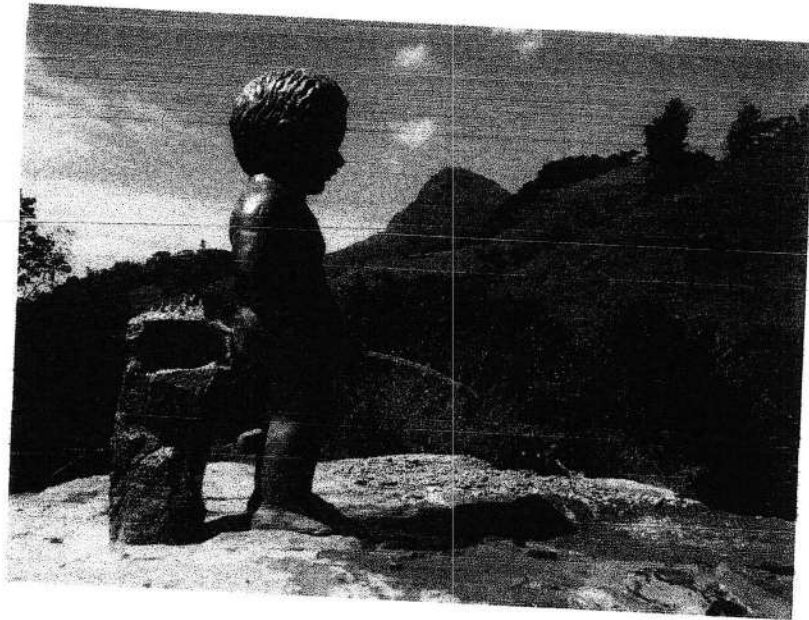
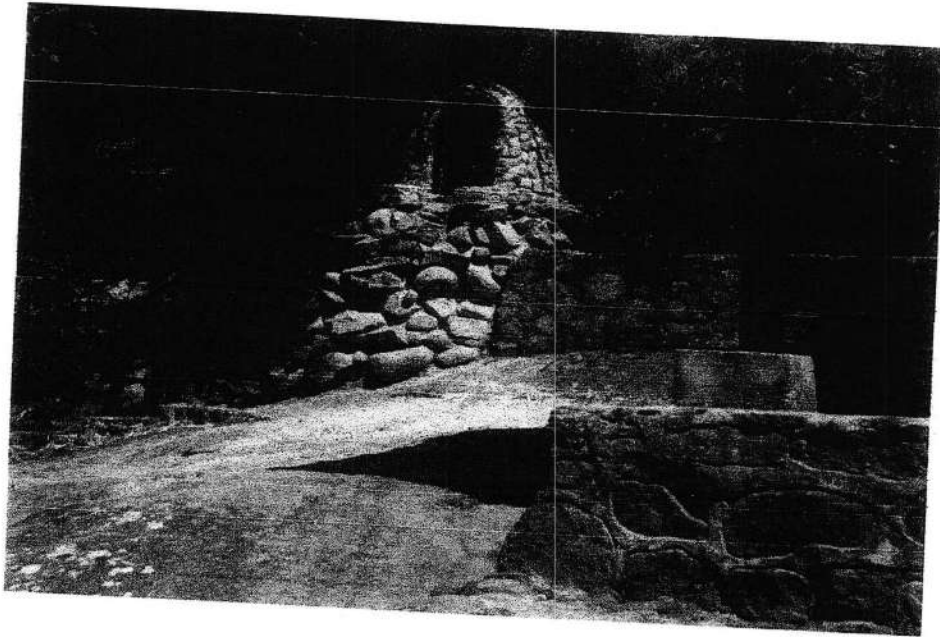


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"





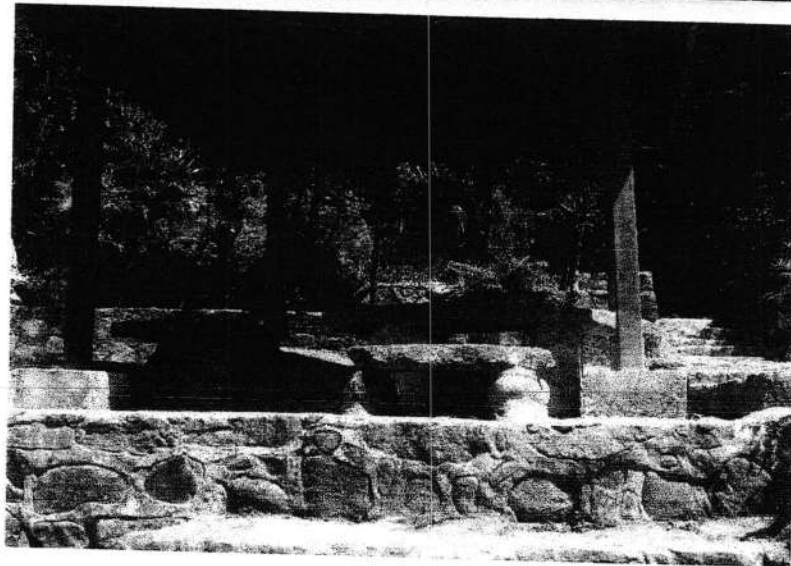
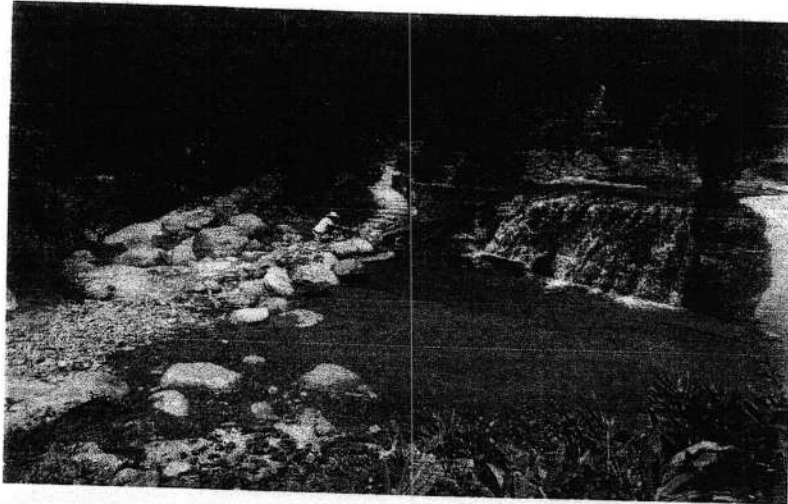
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"



9



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y Mujeres"



S



DIRECCIÓN REGIONAL
DE COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO

ANEXO 2

Nº 000093

Modelo de Acta de Supervisión

Acta de Supervisión			
1 Datos del Administrado			
Nombre o Razón Social	:	Municipalidad Distrital Santo Domingo	
RUC	:	20158863094	
2 Datos de la Unidad Fiscalizable o Lugar Objeto de Supervisión			
Nombre	:	Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo	
Actividad / Función	:	Servicio	
Sector	:	Turismo	
Competencia	:		
Estado	:	<input checked="" type="checkbox"/> En Actividad	Ubicación
		<input type="checkbox"/> Sin Actividad	
		Subsector	:
		Etapa	:
		Departamento	:
		Provincia	:
		Distrito	:
Dirección	:		
Responsable de la Unidad	Apellidos y Nombres	:	
	Cargo	:	
	DNI	:	
	Correo Electrónico	:	
		Teléfono	:
3 Notificaciones			
Notificación	:	<input type="checkbox"/> Personal	<input type="checkbox"/> Electrónica
Dirección Para Notificación Personal	:		
Dirección para Notificación Electrónica	:		
4 Datos de la Supervisión			
Tipo	Regular	:	<input type="checkbox"/>
	Especial	:	<input type="checkbox"/>
Inicio	Fecha	:	
	Hora	:	
Fin	Fecha	:	
	Hora	:	
Expediente	:		
Fuente	:		
5 Equipo de Supervisión			
Nro.	Apellidos y Nombres		Cargo
1			
2			
6 Personal del Administrado			
Nro.	Apellidos y Nombres		Cargo
1			
2			

NOMBRE DE ATRACTIVO TURISTICO : EL CARACOL

LUGAR DEL ATRACTIVO TURISTICO: Cerro Teñarumbé
TEÑARUMBE.

DISTANCIA: SANTO DOMINGO - CARACOL

EN CARRO	5 minutos
Caminata	20 minutos

CARACTERÍSTICO:

Hay petro de 1.20 metros de profundidad o.50 cent.
de diámetro, coronada 3 metros de altura impleantada
con techos y entado, con piedras para servicio de
comida (mesa, banco),

Al costado tiene una estatua de Niño Jesús de 0.80 metros.

la superficie de acceso y el ingreso es de gradones
de cemento con piedras redonda.

No hay registro de visitantes

Se realizan actividades de recreación en pago de
agua, servicio de comida.

AMBIENTALMENTE

- se encuentra rodeada de plantas silvestres y
árboles nativos, así como plantas ornamentales
- Dispone de aviso de peligro y orientación
- No dispone de baño o servicio público
- los accesos y el lugar turístico se encuentran en
buenas condiciones de conservación.
- Había personal mejorando los accesos.
- Se efectuó tareas fotográficas del lugar
turístico.

Puerto, Santo Domingo 19 de Noviembre 2021

~~Kelly~~
Kelly Cordova Jiménez
Municipalidad Distrital
Santo Domingo.

~~Armando~~
Armando Delgado Anillo
Inspector
DNI. 02849511

14 Muestreo Ambiental

Código GPS : _____
 Sistema : _____ Zona : _____

Nro.	Código de Punto	Nro. de Muestras	Matriz	Observaciones	Coordenadas		Altitud	Solicita Dirimencia
					Norte	Este		
1								
2								

15 Observaciones del Administrado

16 Otros Aspectos (De ser el caso)

17 Anexos

Nro.	Descripción	Folios
1		
2		

18 Firmas

Representantes del Administrado

Kelly Cordova Jiménez

Nombres _____
 DNI 7688 9773

Nombres _____
 DNI _____

[Signature]

Nombres _____
 DNI _____

Nombres _____
 DNI _____

Peritos y/o Técnicos

Nombres _____
 DNI _____

Nombres _____
 DNI _____

Señor empresario:

1. Los procedimientos sancionadores se rigen por lo establecido en ley N°288868 Decreto Supremo N°007-2007- MINCETUR y la ley N°27444 en, lo que resulte aplicable, el mismo que se apertura mediante un oficio de notificación de cargos.
2. Sírvase solicitar al inspector la presentación de su credencial de identificación.
3. La presente Acta no da inicio a un procedimiento administrativo sancionador (art. 235° de la ley 27444) el acta se encuentra sujeta a evaluación.
4. Los descargos y comunicaciones deberán ser informados en un plazo establecido en el oficio, por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de conformidad con la ley 27444 ley de procedimientos administrativo general.
5. De requerirse la identidad del inspector comunicarse al teléfono 073340133.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Piura, 24 ENE 2022

OFICIO N° 0205 - 2022/GRP-DRSP-S-43002010

SEÑORA
ABOG. FANNY TORRES PAUCAR
Sub Gerenta Regional de Gestión Ambiental

ASUNTO : Reporte de denuncias ambientales en el sector salud
REFERENCIA : Memorándum Múltiple N° 05-2021/GRP-450300 y
Memorándum Múltiple N° 06-2021/GRP-450300.

En atención a los documentos de la referencia, tengo a bien dirigirme a Ud., a fin de hacerle llevar la información solicitada referente a las denuncias ambientales presentadas en el sector salud durante el año 2021; las mismas que se detallan en el ítem IV del cuadro siguiente:

IV . PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES AÑO 2021

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL/RUC ADMINISTRADO	DE	UBICACIÓN/ PROVINCIA Y DISTRITO	FECHAS DE APERTURA Y SANCIÓN	NÚMERO Y FECHA RESOLUCIÓN APERTURA Y SANCIÓN
1. CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTIN S.R.L.		Jr. José Olaya N° 358 Urb. Miraflores/PIURA/ CASTILLA	Oficio N° 136-2019 /DSUBRSP-S-4300201510 de 31/12/2019. Notificado el 06/01/2020.	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0058-2021/GOB.REG-DRSP-DERFS de fecha 10/02/2021. RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 161-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS de fecha 23/06/2021.
Fuente: Denunciante: Página de Walac Noticias – Vía Facebook- Residuos sólidos Hospitalarios (Sanitarios) altamente peligrosos. Fecha: 05/11/2019 Hora: 2:35PM.				
2. GARDEN 360 – PIURA.		Dpto. 407 – Torre 2 Condominio "Gardèn 360"/PIURA/PIURA	Oficio N° 060-2021/GRP-DRSP-DSRS-4300201510 con fecha 21/09/2021. Notificado el 01/10/2021.	
Fuente: Documento ingresado en DIRESA con N° de Registro: H.R.C.08530. Denunciante: Sr. Martin Antonio Colonna Barrantes con DNI: 44340839 Fecha: 08/06/2021 Hora: 12:59AM.				

Atentamente;

Folios (27) veintisiete
Cc: 4300201510
FAM/AMP/ESA



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
F. Agüero Miya
MED. FERNANDO AGÜERO MIJA
DIRECTOR GENERAL



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

Piura, 20 de octubre de 2021

MEMORANDUM MULTIPLE Nº 05 -2021/GRP- 450300

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL SALUD PIURA
DIRECCIÓN SUB REGIONAL SALUD PIURA - CHICLAYO
DIRECCIÓN DE REGULACIÓN FISCALIZACIÓN SANITARIA

RECIBIDO

Nº REG: 093
FECHA: 18 ENE 2022
HORA: [Signature]

A : **Dr. VÍCTOR MARTÍN TÁVARA CÓRDOVA**
Director Regional de Salud

LIC. JOSE MIGUEL ALZAMORA VILLAORDUÑA
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

ABOG. JOSE LUIS MEJIA DE LA CRUZ
Director Regional de Producción

ABOG. DUBERLI LOPEZ OROZCO
Director Regional de Energía y Minas

DE : **ABOG. FANNY TORRES PAUCAR**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

ASUNTO : *Se solicita alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.*

REF : *Artículo 43 de la Ley General del Ambiente*

*Es grato dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia, con la finalidad de solicitar a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales** presentadas en su sector por los administrados durante el año 2021 y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.*

El reporte (Excel) deberá indicar:

- *La cantidad de denuncias ambientales presentadas en el sector.*
- *Identificación del denunciante (Nombre y apellidos, domicilio)*
- *Números y fechas de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador, resolución sanción o archivo (PAD), según corresponda. Adjuntar copia.*
- *Fecha de la notificación respectiva al sancionado o investigado de las resoluciones de apertura, sanción o archivo (PAD), según corresponda.*
- *Fecha y copia de la comunicación escrita del resultado de la denuncia al denunciante.*



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

Piura, 20 de octubre de 2021

MEMORANDUM MULTIPLE Nº 06 -2021/GRP- 450300

- PARA :** Dr. JOSE NIZAMA ELIAS
Director Regional de Salud Piura
- DE :** ING. DUBERLI LOPEZ OROZCO
Director Regional de Energía y Minas
- DE :** ABOG. JOSE LUIS MEJIA DE LA CRUZ
Director Regional de Producción
- DE :** LIC. JOSE MIGUEL ALZAMORA VILLAORDUÑA
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo
- DE :** ABOG. FANNY TORRES PAUCAR
Sub Gerenta Regional de Gestión Ambiental
- ASUNTO :** Seguimiento a cumplimiento de PLANEFA 2021 - IV Trimestre
- REFERENCIA :** RER 159 -2020/GRP-GR

Es grato dirigirme a usted para saludarle y a la vez en atención al documento de la referencia a través del cual se aprobó el PLANEFA 2021, el cual contiene la programación anual de las supervisiones ambientales en su sector.

Sobre el particular, se le solicita informe las supervisiones ambientales ejecutadas correspondientes a su sector, según la programación de supervisiones aprobada en el Planefa 2021, que se encuentra publicado en el portal web www.regionpiura.gob.pe (Se adjunta archivo PDF por medio digital).

De haberse efectuado Supervisiones Ambientales presenciales o no presenciales (Cuarto Trimestre 2021 – Meses Octubre, Noviembre y diciembre) sírvase informar en el Plazo máximo hasta el 30 de diciembre 2021, según el detalle que a continuación se indica, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Consejo Directivo 004-2019-OEFA/CD "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Planefa", aprobado con Resolución de Consejo Directivo 004-2019-OEFA/CD.

I. SUPERVISIONES AMBIENTALES PROGRAMADAS EN PLANEFA 2021 IV TRIMESTRE.

NOMBRE/RAZON SOCIAL/RUC DE ADMINISTRADO	UBICACIÓN/ PROVINCIA Y DISTRITO	FECHA PROGRAMADA DE SUPERVISION EN PLANEFA	FECHADE EJECUCION DE LA SUPERVISION	NUMERO Y FECHA DE INFORME DE SUPERVISION (ESCANEADO PDF). VER



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

NOTIFICACIÓN

Señores
CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTIN S.R.L
Jr. José Olaya N°358 –Urb. Miraflores - CASTILLA

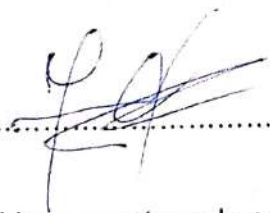
En el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, siendo las ^{12:51pm}..... del día
12 de 07 del 2021, se procedió a notificar el Oficio N° 2122-2021/GRP-DRSP-
43002010, que contiene la Resolución Gerencial Regional N°161-2021-GOBIERNO
REGIONAL PIURA-GRDS, el mismo que fue recepcionado por Sr.(a)
Brenda Katiana Camacho Padroza, quien se identificó
con DNI N° 45639396, de conformidad con el numeral 21.3) del Artículo 21° del TUO de
la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto
Supremo N° 004-2019- JUS.

OBSERVACIONES


Firma de recepción de documento y sello

Nombre Brenda Camacho Padroza

FECHA 12/07/2021


Firma del servidor que entrega la notificación

Nombre Juan Carlos G. ...

FECHA 12/07/2021

En el Acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constatar así en el acta, teniéndose por bien notificación. En este caso la notificación, deja constancia de las características del lugar donde se ha notificación.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

Piura, - 8 JUL. 2021

Oficio N° 2122-2021/GRP-DRSP-43002010

Señor:
LEONARDO LACHIRA LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL
Jr. José Olaya N° 358 Urb. Miraflores – CASTILLA

ASUNTO : SOLICITO PAGO DE MULTA

**REF. : Resolución General Regional N° 161-2021-GOBIERNO REGIONAL
PIURA- GRDS de fecha 23.06.2021.**

Por la presente me dirijo a usted, a fin de comunicarle que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura, mediante documento de la referencia ha declarado **INFUNDADO** su recurso de apelación interpuesto por su representada al Establecimiento CLINICA SAN JUAN BOSCO AGUSTIN S.R.L con RUC: N° 20525250041, contra la Resolución Directoral N°0058-2021/GOB.REG-DRSP-DERFS de fecha 10 de febrero del 2021, que dispone sancionarla con una multa de 5 UIT, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1.2.1) No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos no municipales desde su generación", Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N°014-2017-MINAM.

Que, por lo antes expuesto solicito a usted en el plazo de siete (07) días hábiles, se proceda con el pago de la multa impuesta, lo cual se le brinda el N° de Cuenta Corriente del Banco de la Nación: **00631-042449 DIRESA-PIURA**, a realizar el depósito en mención, y alcanzar el voucher respectivo, caso contrario se procederá conforme a Ley.

Sin otro particular, me despido de Usted.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
[Firma]
MED. JOSÉ P. WIZAMA ELÍAS
DIRECTOR REGIONAL

Adjunta: Resolución Gerencial Regional N°161-2021
-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS. Cinco (5 folios).
Cc : 43002010
JPNE/AMP/yigg



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 161-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 JUN 2021

VISTO: La Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021; el Recurso de Apelación de fecha 04 de marzo de 2021, presentado por Leonardo Lachira León en representación de Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL; el Oficio N° 0764-2021/GRP-DRSP-DSubRSP-S 43002015 de fecha 10 de marzo de 2021; y, el Informe N° 568-2021/GRP-460000 de fecha 16 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, con Acta de Inspección N° 004067, de fecha 06 de noviembre 2019, los inspectores de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la DIRESA PIURA constataron en los alrededores del Parque Don Bosco lo siguiente: *"En el lugar se encontró una caja de biopack conteniendo tubos de ensayo con muestra de sangre y algodones, los cuales estaban rotulados con nombres y apellidos, así como también tenían códigos numéricos. Esta caja estaba junto a bolsas negras conteniendo residuos domiciliarios (comunes). Se procedió a la toma de fotografías de los tubos rotulados para verificar posteriormente a que establecimiento pertenecía, verificando en los alrededores en los libros de registro de cada establecimiento. Se encontraron los siguientes nombres: Magaly Zapata Zapata, Chávez Flores Margarita, Código 6863, 6866, 6874 y María Chira Calvay. Nos apersonamos al establecimiento ubicado al frente del hecho suscitado para verificar el manejo de los residuos sólidos y constatar nombres y códigos"*;

Que, con Acta de Inspección N° 004068, 04069 y 00471 de fechas 06 de noviembre 2019, los inspectores de la Dirección de Regulación y Fiscalización Sanitaria de la DIRESA PIURA constataron en Establecimiento "Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL lo siguiente: *"(.) I-Documentos de Gestión. Se aplicó la Ficha Técnica 1: Verificación de cumplimiento de los aspectos de Gestión de residuos sólidos en EESS y SMA de la categoría I-1 a I-3 y Cl.(...) Obteniendo la calificación de Deficiente". (...) II.-Manejo de los residuos sólidos. Se aplica la Ficha Técnica 2: Verificación de cumplimiento del manejo de residuos sólidos categoría I-1 a I-3 y Cl. (...) Constatación de los residuos encontrados en el Parque Don Bosco: Se procedió a solicitar el registro de reporte de análisis diario de la Clínica, el cual fue entregado por el personal del laboratorio y contrastado con la administradora del lugar, corroborando que los nombres Chávez Flores Margarita, Magaly Zapata Zapata María Chira Calvay, se encontraban registrado como pacientes de laboratorio, los códigos 6874, 6866 y 6863 se encontraban también registrados"*;

Que, con fecha 06 de enero de 2020, la Dirección Regional de Salud Piura notifica a Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL el Oficio N° 136-2019/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 31 de diciembre de 2019, mediante el cual le inició el procedimiento administrativo sancionador por las infracciones a los artículos 44 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por del Decreto Legislativo N° 1278, asimismo el artículo 48 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, precisando que de acuerdo al artículo 135 del referido reglamento, en su numeral 1.2.1 se establece como infracción muy grave: "No contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su segregación, por lo que podría imponérsele una sanción de hasta 1500UIT;

Que, con fecha 04 de enero de 2021, la Dirección Regional de Salud Piura notifica a Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL el Oficio N° 3489-2020/DRSP-43002010 de fecha 29 de diciembre de 2020, mediante el cual remite el Informe Final N° 077-2020/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 23 de diciembre de 2020 del procedimiento administrativo sancionador;

Que, con Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021, la Dirección Regional de Salud Piura resolvió: **"Artículo Primero: Sancionar con Multa de 5**

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 161-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 JUN 2021

UIT(Unidad Impositiva Tributaria) a CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTÍN S.R.L. ubicada en Jr. José Olaya N° 358, Urb. Miraflores, distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura (...), por infracción establecida en el artículo 135 del referido reglamento, en su numeral 1.2.1 se establece como infracción muy grave: "No contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su segregación", resolución notificada con fecha 11 de febrero de 2021;

Que, con fecha 04 de marzo de 2021, Leonardo Lachira León, en representación de Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL, en adelante el administrado, interpone recurso de Apelación contra Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021, señalando que en la emisión de la indicada resolución se vulnera el principio de legalidad y la motivación del acto administrativo argumentando que se le sanciona "POR NO CONTAR" sin embargo en el informe emitido por la propia entidad se señala que su "SISTEMA ES DEFICIENTE" precisando que existe discordancia entre lo señalado y lo resuelto ya que su representada si cumple con los aspectos de gestión de residuos sólidos pero de manera deficiente;

Que, con Oficio N° 0764--2021/GRP-DRSP-DSubRSP-S 43002015 de fecha 10 de marzo de 2021, el Director Regional de Salud Piura eleva el recurso de Apelación presentado por el administrado contra Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito. Verificándose que el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal, esto es el 04 de marzo de 2021, mientras que la Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021, fue notificada con fecha con fecha 11 de febrero de 2021, conforme se aprecia de la copia del cargo de notificación que obra en el expediente administrativo;

Que, el artículo 135 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece lo siguiente: "Al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta: a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas; b) La gravedad de la infracción; y, c) La condición de reincidencia o reiterancia del infractor";

Que, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por del Decreto Legislativo N° 1278, señala lo siguiente: "**Artículo 44.-** Está prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva. **Artículo 55. b)** Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...) d) Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que generen. (...) h) Presentar los Manifiestos de manejo de residuos



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **161**-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 JUN 2021

peligrosos. (...). i) El cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos, establecidas en las normas reglamentarias y complementarias del presente Decreto Legislativo”;

Que, el Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, señala lo siguiente: **“Artículo 48.-48.1 Son obligaciones del generador de residuos sólidos no municipales: Los generadores de residuos sólidos no municipales que no cuenten con IGA son responsables de:** a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. (...) **Artículo 135.- Infracciones: (...) 1.2 Sobre el manejo de residuos sólidos: 1.2.1-No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación, base legal artículo 30 y literal b), del artículo 55 del Decreto Legislativo N° 1278. Calificación: Muy Grave. Sanción: Hasta 1500 UIT. Artículo 136.- Graduación de las multas. Para la graduación de las multas, las autoridades sectoriales aplican los criterios de graduación establecidos en el numeral 3 del artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Las multas a ser impuestas no deben superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que cometió la infracción; para lo cual, el infractor debe acreditar sus ingresos brutos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir. Esta regla no aplica cuando el infractor es reincidente o ha desarrollado actividades en zonas o áreas prohibidas”;**

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta que la resolución de sanción vulnera el principio de legalidad y la motivación toda vez que se le sanciona “POR NO CONTAR CON ÁREAS, INSTALACIONES Y/O CONTENEDORES APROPIADOS PARA EL ACOPIO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE RESIDUOS SÓLIDOS NO MUNICIPALES DESDE SU GENERACIÓN”, sin embargo en el informe emitido por la propia entidad se señala que su “SISTEMA ES DEFICIENTE”, precisando que existe discordancia entre lo señalado y lo resuelto ya que su representada sí cumple con los aspectos de gestión de residuos sólidos, pero de manera deficiente;

Que, así, el artículo 248 del TUO de la Ley N° 27444, establece, entre los principios de la potestad sancionadora administrativa, el siguiente: **“3. Razonabilidad.- Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción; f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor”;**

Que, el numeral 1.2.1 del artículo 135 del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM señala como infracción Muy Grave: **“No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación, y prevé una sanción de Hasta 1500 UIT”;**

Que, en el presente caso, se verifica del contenido de la Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021, que la Dirección Regional de la Salud Piura ha impuesto una sanción de 5 UIT aplicando los criterios establecidos en el artículo 135 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud; así en la citada resolución en el rubro “De la sanción” indica expresamente lo



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° -2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 JUN 2021

siguiente: "6.2 (...) a) Los daños causados que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas. **En el presente caso no existe indicios ni reporte de haberse producido daños a la salud de las personas.** b) a gravedad de la infracción: No cuenta con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición. **En el presente caso al momento de la inspección se evidenció la mala disposición de residuos sólidos en establecimiento de salud, incontaminados.** c) La condición de incidencia o reiterancia del infractor **no se evidenció que existan estas condiciones por parte del administrado.** 6.3 Del mismo modo atendiendo al Principio de Razonabilidad que establece el TUO de la Ley N° 27444, (...) se rige por los siguientes criterios: a) El beneficio ilícito por la comisión de la infracción hecho **que no se ha logrado advertir.** b) La probabilidad de detección de la infracción, la misma que fue evidenciada mediante Actas de Inspección 4067, 4068, 4069 y 4071 de fecha 06 de noviembre de 2019. c) La gravedad del daño al interés público y/o bien protegido. d) El perjuicio económico causado, **el cual no se evidencia.** e) La reincidencia por la comisión de la infracción, **situación que no es aplicable en el presente caso (...)** f) Las circunstancias de la comisión de la infracción, verificando **que no existe ninguna circunstancia en especial que agrave o atenúe la responsabilidad del administrado.** (...)", subrayado nuestro;

Que, en tal sentido, se aprecia que la Dirección Regional de Salud Piura a través de la Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021, en aplicación al principio de legalidad, tipicidad y razonabilidad ha motivado la imposición de una sanción de 05 UIT impuesta al administrado por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1.2.1 del artículo 135 del Reglamento de Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, calificada de muy grave con una sanción de 15000 UIT, por lo que lo alegado por el referido administrado respecto a que se le sanciona por "no contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación" cuando la motivación expone por un sistema deficiente ello no es trascendente ni afecta el análisis, motivación y objeto del acto administrativo sancionador, toda vez que al administrado se le sancionó por: "**No contar con áreas, instalaciones y/o contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su generación**", precisamente por obtener la calificación de Deficiente a la Verificación de cumplimiento de los aspectos de Gestión de residuos sólidos en EESS y SMA de la categoría I-1 a I-3 y CI y respecto a la Segregación y Almacenamiento Primario de la Ficha Técnica 2 de Verificación de cumplimiento del manejo de residuos sólidos categoría I-1 a I-3 y CI; en consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por Leonardo Lachira León, en representación de Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL deviene en **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina Regional de Administración; la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de Febrero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-GSDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 161-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 23 JUN 2021

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Leonardo Lachira León, en representación de Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL contra la la Resolución Directoral N° 058-2021/GOB.REG.PIURA-DRSP- DERFS de fecha 10 de febrero de 2021, conforme a las consideraciones expuestas en el presente informe, dándose por agotada la vía administrativa conforme, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa conforme lo establece el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a Leonardo Lachira León, en representación de Clínica San Juan Bosco y Agustín SRL en su domicilio procesal sito en Jr. Huancavelica N° 280, 4 Piso, Oficina 406 distrito, departamento y provincia de Piura. Asimismo, comunicar a la Dirección Regional de Salud Piura, conjuntamente con sus antecedentes, y a los demás órganos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Desarrollo Social
Dr. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAYACO
Gerente Regional





CARGO

GOBIERNO REGIONAL
PIURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

NOTIFICACIÓN

Señores

CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTIN S.R.L

Jr. José Olaya N° 358-Urbanización Miraflores-CASTILLA

Piura.-

En el Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura, siendo las *12:12 pm* del día *11* de *02* del 2021, se procedió a notificar la Resolución Directoral N° 0058-2021/GOB.REG-DRSP-DERES, el mismo que fue recepcionada por Sr. (a) *Brenda Katiana Camacho Pacheco* quien se identificó con DNI N° *45.639.396*

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

CLÍNICA SAN JUAN
BOSCO Y AGUSTÍN S.R.L.
RECIBIDO
Fecha: *11/02/2021*

Brenda

Jessie

Firma de recepción de documento

Firma del servidor que entrega la notificación

Nombre *Brenda Camacho Pacheco*

Nombre *Jessie C.*

Fecha: *11/02/2021*

Fecha: *11/02/2021*

Adjunto: (9) folios
Resolución N° 0058-2021/GOB.REG-DRSP-DERFS

En el Acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constatar así en el acta, teniéndose por bien notificación. En este caso la notificación, delega constancia de las características del lugar donde se ha notificación.



Resolución Directoral

Plura, 10 FEB. 2021

VISTO:

El Memoradun N° 095-2019/DRSP-43002010 que contiene el Informe N.° 555-2019-GRP-DRSP-P-S-4300201510 de fecha 13 de Noviembre del 2019, emitido por personal profesional en el cual informan sobre la Inspección sobre Gestión y Manejo de los Residuos sobre denuncia sobre abandono de residuos sólidos biocontaminados en el parque Don Bosco del distrito de castilla. el Oficio N° 0136-2019/DRSP-P-S-4300201510 de fecha 31 de Diciembre del 2019 en donde se comunica el inicio del procedimiento administrativo sancionador, documento s/n de fecha 11 de enero de 2020, Oficio N.° 028-2020/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 05 de febrero del 2020, Oficio N° 039-2020/DSUBRSP-S-4300201510 de fecha 21 de febrero de 2020, Oficio 3489-2020/GRP-DRSP-S-43002010 de fecha 29 de diciembre de 2020 que contiene el Informe N.° 077-2020/GRP-DRSP-P-4300201510.



CONSIDERANDO:

Que, el numeral 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado y al desarrollo de su vida.



Que, conforme a lo dispuesto por el artículo I del Título Preliminar de la Ley N.° 28611, Ley General del Ambiente, toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las Personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.



Que, mediante Decreto Ley N.° 1278 se aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y en Título IV, Capítulo 3, Artículo 21° prescribe las competencias del Gobierno Regional.



Resolución Directoral

Piura, 10 FEB. 2021

Que, con fecha 05 de noviembre del 2019 con atención a la denuncia periodística en el medio de comunicación de la página Walac Noticias (Facebook) se informaba la presencia de residuos de establecimientos de salud arrojados en los alrededores del parque Don Bosco del distrito de Castilla, por consiguiente al tener conocimiento de ello con fecha 06 de noviembre del 2019, personal de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria realizaron inspección al establecimiento antes indicado, en marco a la normatividad vigente en cumplimiento a la adecuada Gestión de los Residuos Sólidos, con la finalidad de prevenir y controlar los riesgos a la salud y al ambiente, por lo que se suscribe el Acta de Inspección N°004067,004068, 004069,004071 por ende en el lugar de los hechos se constató y encontró evidencias de posible generador de dichos residuos con las siguientes observaciones:

- En la inspección técnico sanitaria In Situ, en un contenedor metálico se encontró una caja Biopack, conteniendo tubos de ensayo: muestras de sangre y algodón (residuos bio-contaminados), los cuales estaban rotulados con nombres y apellidos, así como también consignaban códigos numéricos. Esta caja estaba junto a bolsas negras conteniendo residuos domiciliados (comunes).
- Se procedió a realizar toma fotográfica de los tubos rotulados, a fin de que posteriormente se puedan cotejar a que establecimiento de salud pertenecían.
- Se encontraron los siguientes nombres: Magaly Zapata Zapata, Margarita Chávez Flórez y María Chira Calvay; así como los códigos: 6863, 6866, y 6874.
- En aplicación a la ficha N°01 :Verificación del cumplimiento de los aspectos de gestión de residuos sólidos en EE.SS y SMA de la categoría I-1 al I-4 y CI, de lo cual se constató y obtuvo la valoración de **DEFICIENTE** en la prueba siguiente:
 - 1) No cuenta con responsable de residuos sólidos designado con un memorando o documento que haga sus veces.
 - 2) No se elaboró el Diagnóstico Inicial de Gestión y Manejo de los Residuos Sólidos de acuerdo a la norma técnica.



Resolución Directoral

Piura, 10 FEB. 2021

- 3) No desarrolla el cronograma de capacitación en gestión y manejo de los residuos sólidos para el personal asistencial, administrativo y operarios de limpieza.
- 4) No cuenta con protocolo/flujograma del manejo de residuos y de valorización.
- 5) El responsable de residuos sólidos no aplica las fichas de verificación del manejo de residuos sólidos en cada área/unidad/servicio del establecimiento.
- 6) No reporta la Generación de Residuos Sólidos en la ficha de Registro Diario.

Que, con Memorando N° 095-2019/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 13.11.19 se elevan los actuados al área de Fiscalización y Sanción para la evaluación del inicio de Procedimientos Administrativo Sancionador (PAS).

Que, en virtud de lo antes mencionado, el expediente fue remitido al Equipo de Regulación y Fiscalización, para que se dé INICIO al Proceso Administrativo Sancionador actuando como Órgano instructor del Proceso Sancionador, Director de Regulación y Fiscalización Sanitaria, quien a través del Oficio N° 0136-2019/DUBRSP-S-4300201510 de fecha 31 de Diciembre del 2019, le notificó al administrado **el inicio del proceso administrativo por presuntamente haber incurrido en las infracciones tipificadas en el artículo 44 y 55 del Decreto Legislativo N°1278 que aprueba la Ley de gestión integral de residuos sólidos el cual señala que :“(...) Está Prohibido el abandono, vertido o disposición de residuos en lugares no autorizados por la autoridad competente o aquellos establecidos por Ley. Los lugares de disposición final inapropiada de residuos sólidos identificados como botaderos, deben ser clausurados por la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad provincial en coordinación con la municipalidad distrital respectiva”.**

Que, asimismo ha incurrido en el Artículo 55° de la norma antes mencionada en el cual se establece que “(...) B) Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición de su personal o terceros, a riesgos relacionados con su salud y seguridad. (...). D)



Resolución Directoral

Piura, 10 FEB. 2021

Asegurar el tratamiento y la adecuada disposición final de los residuos que genere (...). H) Presentar los manifiestos de manejo de residuos peligrosos y I) Cumplimiento de las demás obligaciones sobre residuos.

Que, siendo así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 de la Ley de Gestión integral de residuos sólidos aprobada con Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN, en su Artículo 48° se establece las Obligaciones del generador no municipal a) Manejar los residuos sólidos que generen, teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 55° del Decreto Legislativo N°1278.

Que, según se puede apreciar, el administrado presentó su descargo al Oficio N° 099-2019/DSUBRSP-S-4300201510, con escrito s/n de fecha 13 de enero del 2019, señalando lo siguiente: *"Tomando como referencia el oficio antes mencionado .Así mismo para indicarle que Actualmente mi representada viene trabajando con un Contrato con la Empresa Multiservicios Mapesa S.R.L, siendo ella la responsable del recojo final de los residuos sólidos. Cabe mencionar que el Personal de Limpieza sólo se encarga de almacenar los residuos de manera interna dentro del Establecimiento de Salud. En tanto según la información brindada dicho incidente sucedió el día 05/11(19 en el parque Don Bosco, pero como establecimiento recalcamos que la empresa Multiservicios Mapesa S.R.L recoge los residuos sólidos los días miércoles de cada semana, siendo entonces que se procedió con el recojo de Residuos Sólidos el día miércoles 06/11/2019 a horas 09:07 am en el mismo momento se hizo presente la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria. Dicho incidente generó cierta incertidumbre por parte de los Médicos de Clínica y trabajadores, pues teniendo quien nos recoja los residuos, nada ganaríamos eliminando sólo una cajita de residuos punzocortantes y más aun arrojándolos al parque, teniendo el personal capacitado en el manejo de residuos sólidos anualmente y teniendo conocimiento de las consecuencias que pueden surgir a partir de cierta irresponsabilidad y a la vez comunicarle que se tratarse de un tema delicado en perjuicio de la salud pública"*



Resolución Directoral

Piura, 10 FEB. 2021

Que, en la evaluación del expediente se aprecia que el administrado en su descargo no desvirtúa las observaciones detectadas en el Acta originaria ya que devienen en infracciones, estando ante la ausencia de medios probatorios idóneos y suficientes por parte de ello. Por consiguiente, se aprecia en el acta y otros medios probatorios como las fichas evaluadoras y fotografías que incluyen la valoración de los mismos, evidenciando en la supervisión sanitaria in situ el hallazgo de residuos biocontaminados pertenecientes al establecimiento de salud y evaluado en la inspección como DEFICIENTES Y NO CUMPLEN CON LA NORMA VIGENTE teniendo en consideración al Informe N° 555-2019/GRP-DRSP-DSRS P-S-4300201510 de fecha 13 de enero del 2019. (El subrayado es nuestro).



De la sanción (Normatividad aplicable)



- 6.1 Las sanciones administrativas puede ser definida como toda aquella imposición de una situación gravosa o perjudicial para el administrado generada como consecuencia de la contravención al ordenamiento jurídico. Las sanciones son dictadas en el curso de un procedimiento administrativo y con la finalidad principalmente de carácter represor.
- 6.2 En tal sentido, la aplicación de las sanciones se hará con estricto arreglo a los criterio que señala el artículo 135° de la Ley General de Salud Ley N° 26842, que establece que al imponer una sanción, la Autoridad de Salud tendrá en cuenta:
- a) Los daños causados que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas. En el presente caso no existe indicios ni reportes de haberse producido daños a la salud de las personas.
 - b) La gravedad de la infracción: No cuenta con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición". En el presente caso al momento de la inspección se evidencio la mala disposición de residuos sólidos en establecimiento de salud. incontaminados



Resolución Directoral

Piura,

- c) La condición de incidencia o reiterancia del infractor no se evidencio que existan estas condiciones por parte del administrado.

6.3

Del mismo modo atendiendo al Principio de Razonabilidad de la Potestad Sancionadora Administrativa, que establece el numeral 5 del Artículo 248° del TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019 -JUS, la propuesta de sanción a imponerse al administrado, se rige por los siguientes criterios.

- a) El beneficio ilícito por la comisión de la infracción hecho que no se ha logrado advertir
- b) La probabilidad de detección de la infracción, la misma que fue evidenciada mediante actas de inspección 4067, 4068, 4069 y 4071 de fecha 06 de noviembre de 2019.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien protegido.
- d) El perjuicio económico causado, lo cual no se evidencia
- e) La reincidencia por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de 01 año desde que quedo firme la resolución que sanciono la primera infracción, situación que no es aplicable en el presente caso toda vez que el procedimiento administrativo sancionador se encuentra en la etapa final de instrucción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción, verificando que no existe ninguna circunstancia en especial que agrave o atenué la responsabilidad del administrado.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Que, conforme a lo prescrito en el Artículo 255° numeral 5° y 6° del D.S 004-2019-JUS-TULO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "...que la autoridad instructora concluye determinando la existencia de una infracción y por ende la imposición de una sanción; ó la no existencia de infracción" ... (...).





Resolución Directoral

Piura, 10 FEB. 2021

En el caso de autos, para la propuesta de sanción a imponer, debe tomarse en cuenta que el presente procedimiento se inicia como consecuencia de una denuncia periodísticas por lo que personal de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización se constituyó al lugar de los hechos, en donde se constató y encontró evidencias de posible generador de residuos, llegándose a determinar, luego de una evaluación integral de los actuados que obran en el presente expediente que el administrado habría incurrido en una conducta infractora tipificada en el Artículo 48°. Del Reglamento del Decreto Legislativo 1278, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN, Se describe: "1.2.1) No Contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de los residuos desde su generación, en condiciones tales que eviten la contaminación del lugar o la exposición". Del Cuadro de Tipificación de Infracciones y escala de sanciones MUY GRAVE con una sanción hasta de 1500 UIT.

En tal sentido, acotada la conducta infractora conforme a lo determinado durante la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador, y teniendo en consideración que de la revisión de los actuados del expediente, si bien no se ha producido daño a la salud, empero se ha acreditado un escenario de latencia en relación a la infracción detectada, si buscando prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas resulta pertinente considerar aquí una sanción de carácter pecuniario, por el incumplimiento de la normatividad vigente

Que, el artículo 136° de esta última norma, sobre graduación de la multa, nos señala en su segundo párrafo que "Las multas a ser impuestas no deben superar el diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor al año anterior a la fecha en que se cometió la infracción; pero lo cual, el infractor debe acreditar sus ingresos brutos, o la estimación de los ingresos que proyecta percibir. Esta regla no aplica cuando el infractor es reincidente o ha desarrollado actividades en zonas o áreas prohibidas; en el



Resolución Directoral

Piura, 10 FEB. 2021

caso de autos se tiene que el administrado no es reincidente. Sin embargo el administrado a pesar de habersele solicitado nos informe sus ingresos

Que, en ese orden de ideas y en uso de las facultades conferidas mediante Ordenanza Regional N° 271-2013/GRP-CR de fecha 10 de agosto 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N.º 0705-2020/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 18 de diciembre de 2020 que designa al Director Regional de Salud.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Sancionar, con multa de 5 UIT (Unidad Impositiva Tributaria), **CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTIN S.R.L.**, ubicada en Jr. José Olaya N° 358-Urb.Miraflores del Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura y cuyo Representante Legal el Sr. Aldo Humberto Villareal Álamo, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO: Disponer, que el pago de la multa puede realizarlo dentro de los catorce (14) días hábiles de recibida la presente, con la reducción del 50% del monto impuesto, según el numeral 6.8.1 de la Directiva Administrativa N.º 167-2010/MINSA/OGA-V-01, transcurrido dicho plazo se le exigirá el cobro del total de la multa, en caso de incumplimiento se aplicara la Tasa de Interés Moratorio (TIM), sin perjuicio de iniciarse la cobranza coactiva correspondiente.



ARTICULO TERCERO: Disponer, que el establecimiento debe subsanar las observaciones indicadas en la parte considerativa de esta resolución en concordancia con lo que establece los dispositivos vigentes.



Resolución Directoral

Piura, **10 FEB. 2021**

HL
ARTICULO CUARTO: Notificar, la presente resolución a la **CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTIN S.R.L** y demás estamentos administrativos correspondientes dentro del plazo legal y conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



JPNE/EMSAA/esa



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA

[Firma manuscrita]
MED. JOSE P. NIZAMA ELIAS
DIRECTOR REGIONAL



"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura"

NOTIFICACIÓN

Señores
CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTIN S.R.L
Jr. José Olaya N°358-CASTILLA

En el Distrito de Castilla, Departamento Y Provincia de Piura, siendo las ^{5:03pm}..... del día
06 de 01 del 2020, se procedió a notificar el Oficio N° 136- 2019/ DSUBRSP-
S-4300201510, que contiene el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR, el mismo que fue recepcionado por Sr.(a)
Liliana M. Alvarez Sanchez, quien se identificó
con DNI N° 48085541, de conformidad con el numeral 21.3) del Artículo 21° del TUO de
la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto
Supremo N° 004-2019- JUS.

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

CLINICA SAN JUAN
BOSCO Y AGUSTIN S.R.L.
RECIBIDO

Fecha: 06/01/2020

Firma de recepción de documento

Nombre Liliana M. Alvarez Sanchez
06/01/2020

Firma del servidor que entrega la notificación

Nombre

En el Acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constatar así en el acta, teniéndose por bien notificación. En este caso la notificación, dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificación.



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad "
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura

Piura,

18 1 DIC 2019

OFICIO N° 136-2019/DSUBRSP-S-4300201510

SEÑOR
DR. ALDO HUMBERTO VILLAREAL ALAMO
CLINICA SAN JUAN BOSCO Y AGUSTÍN S.R.L
JR. JOSE OLAYA N° 358 - CASTILLA

ASUNTO : INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR
REFERENCIA : Acta de Inspección N° 004068, 004069 y 004071 (06/11/19)

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente, a la vez comunicarle que en atención a la denuncia periodística en el medio de comunicación de la página de WALAC Noticias (facebook) del día 05 de Noviembre del 2019 a través de la cual se informaba la presencia de residuos de establecimientos de salud, los mismos que habían sido arrojados en los alrededores del parque Don Bosco del distrito de Castilla; razón por la cual personal de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria Blgas. Katty Ojeda Mirabal y Alma Rosa Pinday Puentes, realizaron inspección pudiendo constatar lo siguiente:

- En el lugar se encontró una caja de Biopack, conteniendo tubos de ensayo conteniendo muestras de sangre y algodón (residuos bio-contaminados), las cuales estaban rotulados con nombres y apellidos, así también consignaban código numérico. Esta caja estaba junto a bolsas negras conteniendo residuos domiciliarios (comunes).
- Se procedió a realizar toma fotográfica de los tubos rotulados, a fin de que posteriormente se puedan cotejar a que establecimiento de salud pertenecían.
- Se encontraron los siguientes nombres: Magaly Zapata Zapata, Chavez Flores Margarita, códigos 6863, 6874 y María Chira Calvay.

Supervisión sanitaria en la clínica San Juan Bosco y Agustín SRL

De la inspección antes mencionada, personal de la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria se apersonaron al establecimiento denominado "San Juan Bosco y Agustín" SRL, ubicado en el Jr. José Olaya N° 358 – Castilla Piura, Representado por su gerente el Sr. Aldo Villareal Álamo

4
15



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad "
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la Igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura

En esta inspección se pudo verificar que los nombres y códigos de los tubos encontrados pertenecían a pacientes del establecimiento de salud antes indicado. Al aplicarse la ficha de Verificación de los aspectos de gestión de residuos sólidos en los EE.SS y SMA de la categoría I-1 se pudo constatar lo siguiente:

- 01.- No cuenta con responsable de residuos sólido designado con un memorando o documento que haga sus veces.
- 02.- No se elaboró el diagnóstico inicial de gestión y manejo de residuos sólidos de acuerdo a la norma técnica.
- 03.- No desarrolla el cronograma de capacitación en gestión y manejo de los residuos para el personal asistencial, administrativo y operarios de limpieza.
- 04.- No cuenta con protocolo/flujo grama del manejo de residuos sólidos y de valorización
- 05.- El responsable de residuos sólidos no aplica las fichas de verificación del manejo de residuos sólidos en cada área/unidad/servicio de establecimiento.
- 06.- No reporta la generación de residuos sólidos en la ficha de registro diario.

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud establece en su artículo 122 y 123 modificado por el Decreto Legislativo N° 1161 que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional que como organismo del Poder Ejecutivo tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política de salud y actúa como máxima autoridad normativa en materia de salud, y que la autoridad de salud se organiza y se ejerce a nivel central desconcentrando y descentralizando, de conformidad con las atribuciones conferidas por las respectivas leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales en el campo de la salud.

Asimismo, preciso señalar que su establecimiento presuntamente habría incurrido en las siguientes infracciones tipificadas en el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos

- Artículo 44° "Prohibición de disposición final de residuos en lugares no autorizados"
- Artículo 55° "Manejo integral de los residuos sólidos no municipales, literal a) segregación, d) Asegurar la adecuada disposición final de los residuos que generen

Asimismo habría incurrido en infracción al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAN

"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad "
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"
"Año de la igualdad, respeto y la no violencia contra la mujer en la Región Piura

- Artículo 48° Obligaciones del generador no municipal, literal a) manejar los residuos sólidos que generen teniendo en cuenta lo establecido en el literal a) del artículo 55° del D.L 1278.

Que, es preciso indicar que las infracciones descritas serán sancionadas de acuerdo al artículo 135 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 de la Ley de Gestión Integral de Residuos, en el cual se establece el cuadro de tipificación de infracciones y escala de sanciones, en el cual, en su ítem 1.2.1 establece como infracción MUY GRAVE No contar con áreas, instalaciones y contenedores apropiados para el acopio y almacenamiento adecuado de residuos sólidos no municipales desde su segregación, por lo que podría imponérsele una SANCION hasta de 1500 UIT.

Que, por lo antes expuesto y en consideración a lo prescrito en el Artículo 235 de la Ley del Procedimiento Administrativo General y conforme al numeral 3 del Artículo 255° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, se le comunica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente por escrito sus descargos correspondientes.

Atentamente;

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Salud Piura
Dirección Ejecutiva de Regulación y
Ejecución Sanitaria

Ing. Carlos E. Ordóñez Vlayra
Director Ejecutivo

Adjunta:
Trece (13) folios
Cc: 43002010
COV/
C. E. V.

¹ Sobre el Procedimiento sancionador "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación".



Walac Noticias

5 nov. a las 2:35 p. m. • 🌐

...

[#NOSREPORTAN]

Atención, **Diresa Piura**. Seguidores de la página nos reportan haber encontrado desechos hospitalarios y punzocortantes, depositados de manera incorrecta en un basurero ubicado en parque Don Bosco de Castilla.

Esta situación es un peligro inminente para la ciudadanía y personal municipal que recoge la basura común. Se exige que se tomen las medidas correspondientes.



Enlace: <http://www.facebook.com/1004704502886405/posts/2681452128544959>



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Decenio de Igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"

NOTIFICACIÓN

Señores
Constructora EDIFICA S.A.C
Etapas I del condominio "Garden 360"
Av. Los Tallanes S/N Costado de la UPAO
Carretera los Ejidos- Piura

En el Distrito, Provincia y Departamento de Piura, siendo las 01:01 del día 31 de Agosto del 2021, se procedió a notificar el Oficio N° 058-2021/DSUBRSP-S-4300201510, que contiene el INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, el mismo que fue recepcionado por Sr.(a) Ledy Judith Patrio Harsahuare, quien se identificó con DNI N° 70387468, de conformidad con el numeral 21.3) del Artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019- JUS.

OBSERVACIONES

.....
.....
.....
.....
.....

Firma de recepción de documento y sello

Firma del servidor que entrega la notificación

Nombre Ledy Judith Patrio Harsahuare

Nombre Yessica Cerna G.

Fecha 31-08-2021

Fecha 31/08/2021

En el Acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si esta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constatar así en el acta, entendose por bien notificación. En este caso la notificación, dejara constancia de las características del lugar donde se ha notificación.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Piura, 20 AGO 2021

OFICIO N° 058 -2021/DSUBRSP-S-4300201510

**Señor
Luis Haro Vereau
Gerente de Constructora EDIFICA SAC**

ASUNTO : INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de saludarle cordialmente, a la vez comunicarle que mediante Carta S/n de fecha 07, el Sr. Martin Antonio Colonia Barrantes, en su calidad de presidente de la Junta Directiva de la Junta de Propietarios de la Etapa I del Condominio "Garden360", ubicado en Av. Los Tallanes S/N (costado de la Universidad UPAO) Carretera Los Ejidos, del distrito y departamento de Piura, en el cual **DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES, siendo que el proveedor EDIFICA SAC provee agua turbia e insalubre**

Que, el Decreto Supremo N° 031-2010-SA en su Título III, artículo 9°, señala que la autoridad de salud competente a nivel Nacional es el MINSA a través de la DIGESA, la autoridad del nivel regional son las Direcciones Regionales de Salud a través de la DIRESA o Gerencias Regionales de salud (GRS); en tal sentido y teniendo consideración que entre las competencias designadas a la DIRESA Piura, se encuentra La vigilancia de la calidad del agua , así como Fiscalizar el cumplimiento de las normas señaladas en el Reglamento y de ser el caso aplicar las sanciones que correspondan.

Es de tener en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Regulación y Fiscalización Sanitaria recepciona documento de fecha 30 de marzo de 2021, a través del cual el responsable de la Junta de Usuarios del condómino "Garden 360", presenta denuncia sobre la mala calidad del agua de consumo humano, manifestando que el pozo que abastece es de propiedad de la Gerencia y Construcción Edifica S.A.C, propietario del predio sobre el cual esta edificado el condominio, siendo que este esta suministrando agua **NO APTA PARA EL CONSUMO HUMANO**, esta indicación lo hacen en merito a los análisis de laboratorio que adjunta solicitando la intervención de la autoridad de Salud; de acuerdo al reglamento de la calidad del agua de consumo humano DS N° 31-2010-SA:.

Que, de los resultados que se adjunta, los mismos que fueron procesados por el laboratorio TYPESA PERU de la muestra de agua de consumo humano tomada el día 08/03/2021 a las 11.30 am no precisan punto de muestreo, (solo indica grifo



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

de departamento) listan de color rojo los parámetros que no cumplen el límite máximo permisible.

Que, dentro de este contexto, el personal del Equipo de Salud Ambiental realizo diferentes visitas a fin de monitorear la calidad del agua de consumo humano dejado las siguientes recomendaciones:

- Mantener los niveles de cloración a la salida del pozo de abastecimiento al sistema en 21.00 mg/l o ppm para asegurar la calidad microbiológica del agua en los departamentos.
- Realizar la Limpieza y desinfección de la cisterna y redes de abastecimiento cada 03 meses para asegurar la calidad del agua
- Gestionar el registro de la fuente de agua para el consumo humano en la Dirección Regional de Salud Piura, de acuerdo al artº 34 y 36º del Decreto Supremo N°031-2010-SA, Reglamento de la calidad del agua para consumo humano, considerando el trámite de transferencia del sistema a la EPS – Grau-SA
- Purga periódica del pozo, cisterna y redes de abastecimiento para evitar concentración de sedimentos.

Debe tenerse en cuenta que mediante documento S/*N de fecha 07 de junio de 2021, el Presidente de la Junta Directiva de la Junta de Propietarios de la Etapa del Condominio GARDEN 360", presenta denuncia por incumplimiento de recomendaciones y suministro de aguas turbia o insalubre; lo que contravendría lo establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la calidad del agua para consumo humano D.S N° 031-2010-SA

Que, en concordancia con lo antes mencionado, su representada habría incurrido en la infracción MUY GRAVE tipificada en el artículo 77 numeral 3) letra a) del D.S N° 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano, señala lo siguiente ***"Proveedor que suministre agua sin cumplir los requisitos de calidad establecidos en el presente Reglamento; con excepción de lo dispuesto en el artículo 75"*** (la negrita es nuestra), la misma que es sancionada según lo prescrito con el artículo 79, numeral 3) hasta con una multa comprendida de 16 UIT hasta 30 UIT.

Que, conforme al numeral 3 del Artículo 255º del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, se le comunica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

¹ Sobre el Procedimiento sancionador "Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación"



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SANCIONADOR, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, a fin de que presente por escrito sus descargos correspondientes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Salud Piura
Dirección Ejecutiva de Regulación y
Control de Servicios

M.V. Alexander Paredes Paredes
Director Ejecutivo

Adjunto:
Expediente con diez (20) folios
Archivo
AMP/



GOBIERNO REGIONAL PIURA	
DIRECCIÓN REGIONAL SALUD PIURA	
CALLE SAN JUAN DE LOS RIOS 1000 - PIURA	
TEL: 051 81 422 2222	
CORREO: info@saludpiura.gob.pe	
WWW.SALUDPIURA.GOB.PE	
RUC: 20100000000	
Nº REG:
FECHA:	09 JUN 2021
HORA:
FIRMA:

Plura, 07 de junio del 2021

Sres.
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD - PIURA
Plura, -

ASUNTO: Presento denuncia por incumplimiento de recomendaciones al proveedor y suministro de agua manifiestamente turbia e insalubre.

MARTÍN ANTONIO COLONNA BARRANTES, identificado con DNI N° 44340839, con domicilio en Dpto. 407 – Torre 2, condominio "Garden 360", celular +51 975477097, correo electrónico juntadirectivagarden360@gmail.com, en mi condición de presidente de la junta directiva de la junta de propietarios de la ETAPA I del CONDOMINIO "GARDEN 360", ubicado en Av. Los Tallanes S/N (al costado de la Universidad UPAO/Inicio carretera Los Ejidos) del distrito, provincia y departamento de Piura, por la presente, expongo que:

Conforme al oficio múltiple N°1576-2021/GRP-DRSP-43002010 de fecha 20 de mayo 2021 se nos hizo llegar el informe N°258-2021/GRP-DRSP-DSRS PS-4300201510 de fecha 15 de mayo 2021, en donde se recomendaba la limpieza y desinfección de la cisterna de agua del condominio cada 03 meses, habiéndose realizado la última el 03 de mayo del 2021 en el marco del proceso de fiscalización realizado por su institución conforme consta en el informe indicado. Sin embargo, pese a que sólo ha transcurrido poco más de un mes, el estado actual de las cisternas es deplorable, con gran cantidad de tierra precipitada en el fondo que se traslada hacia los departamentos de los residentes y ocasiona que **recibamos agua contaminada y manifiestamente insalubre** como se puede evidenciar en las fotografías anexas, tomadas el pasado sábado 05 de junio en horas de la mañana. Cabe precisar que este problema se acentúa cuando las bombas de presión de agua reactivan su funcionamiento luego de una paralización por cualquier causa.

RC 08530



Por ello, en salvaguarda de la salud de todos los integrantes de las familias residentes en este condominio, **SOLICITO LA INMEDIATA INTERVENCIÓN DE SU AUTORIDAD** a fin de que inicien los procedimientos administrativos correspondientes con el objeto de ubicar el origen de este problema, sancionar y corregir los defectos encontrados, a fin de garantizar el cumplimiento de la normativa legal vigente.

Sin otro particular, me despido esperando la atención y respuesta a la presente, con la debida celeridad e importancia que amerita.

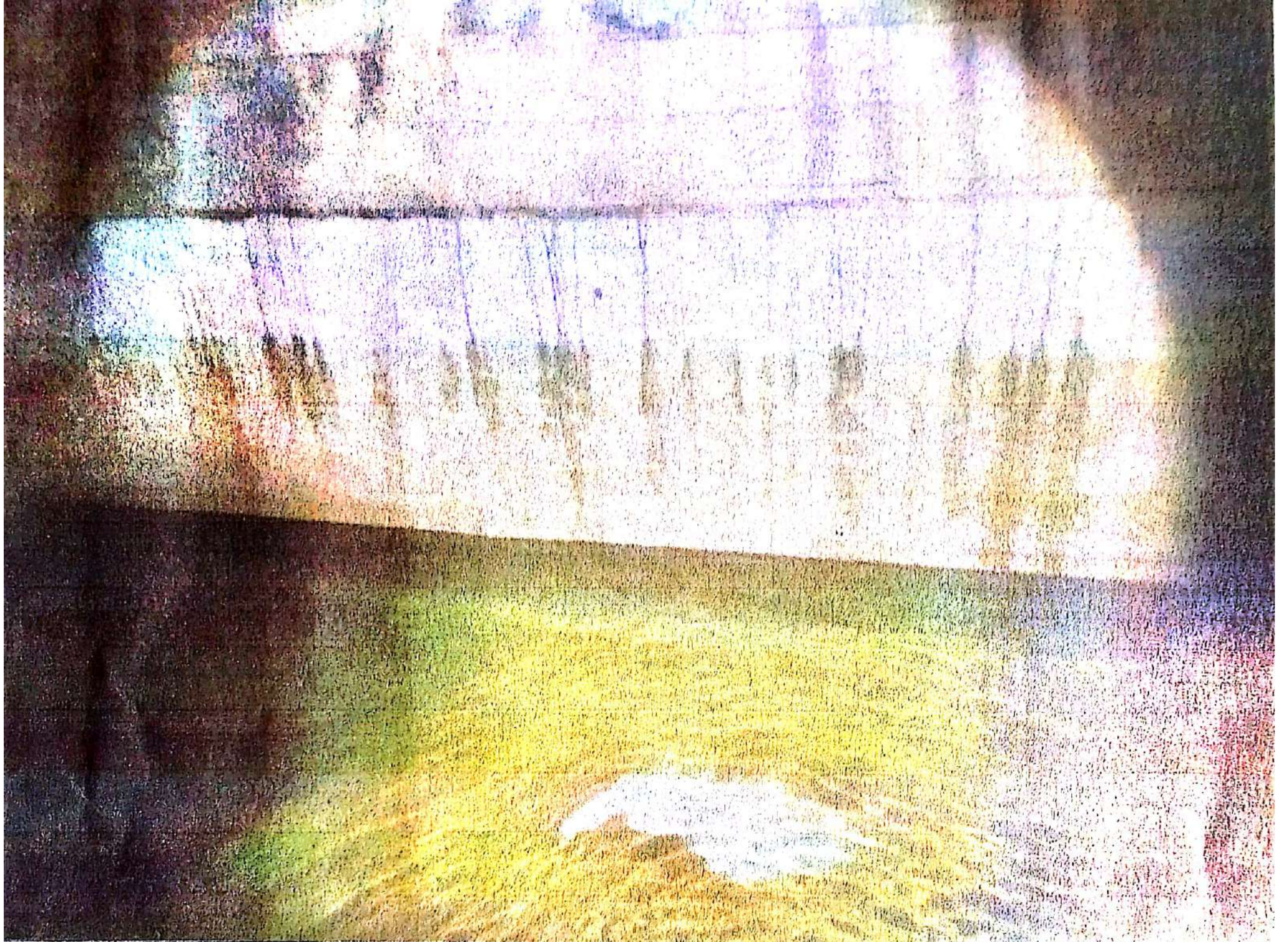
Adjunto:

- Copia de mi DNI.
- Registro fotográfico del estado actual de la cisterna de agua del condominio.

Atentamente,

MARTÍN ANTONIO COLONNA BARRANTES
Presidente Junta Directiva
Junta de propietarios – Etapa I
Condominio "Garden 360" – Plura

GOBIERNO REGIONAL PIURA DIRECCION REGIONAL DE SALUD PIURA DIRECCION EJECUTIVA DE REGULACION Y FISCALIA DE INGRESOS MUNICIPALES
PASE A: <i>ESA / Equip. de Aguas.</i>
PARA: <i>su atención e informe</i>
FECHA: <i>09-06-2021</i>
FIRMA:



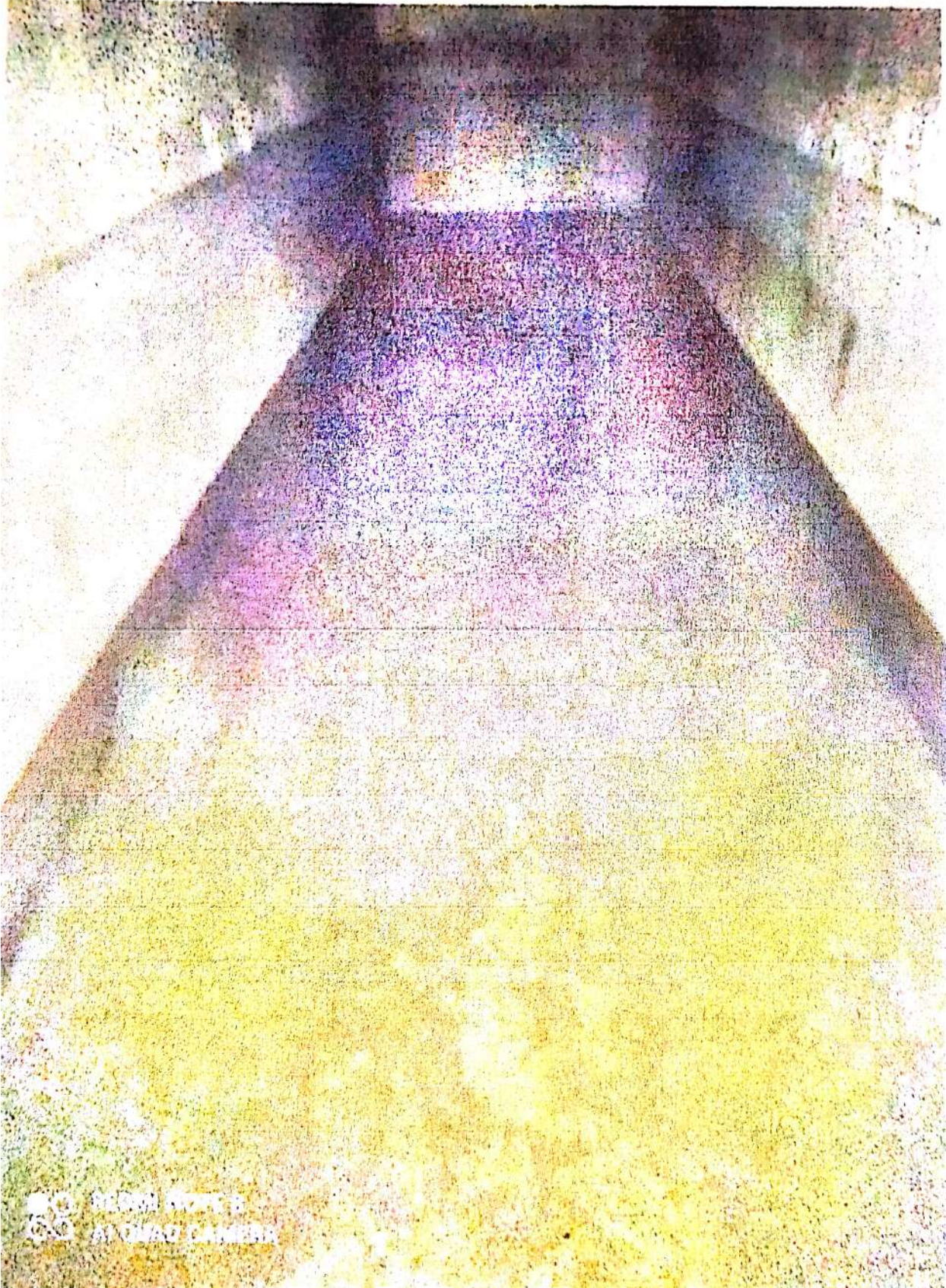


GARDEN 360



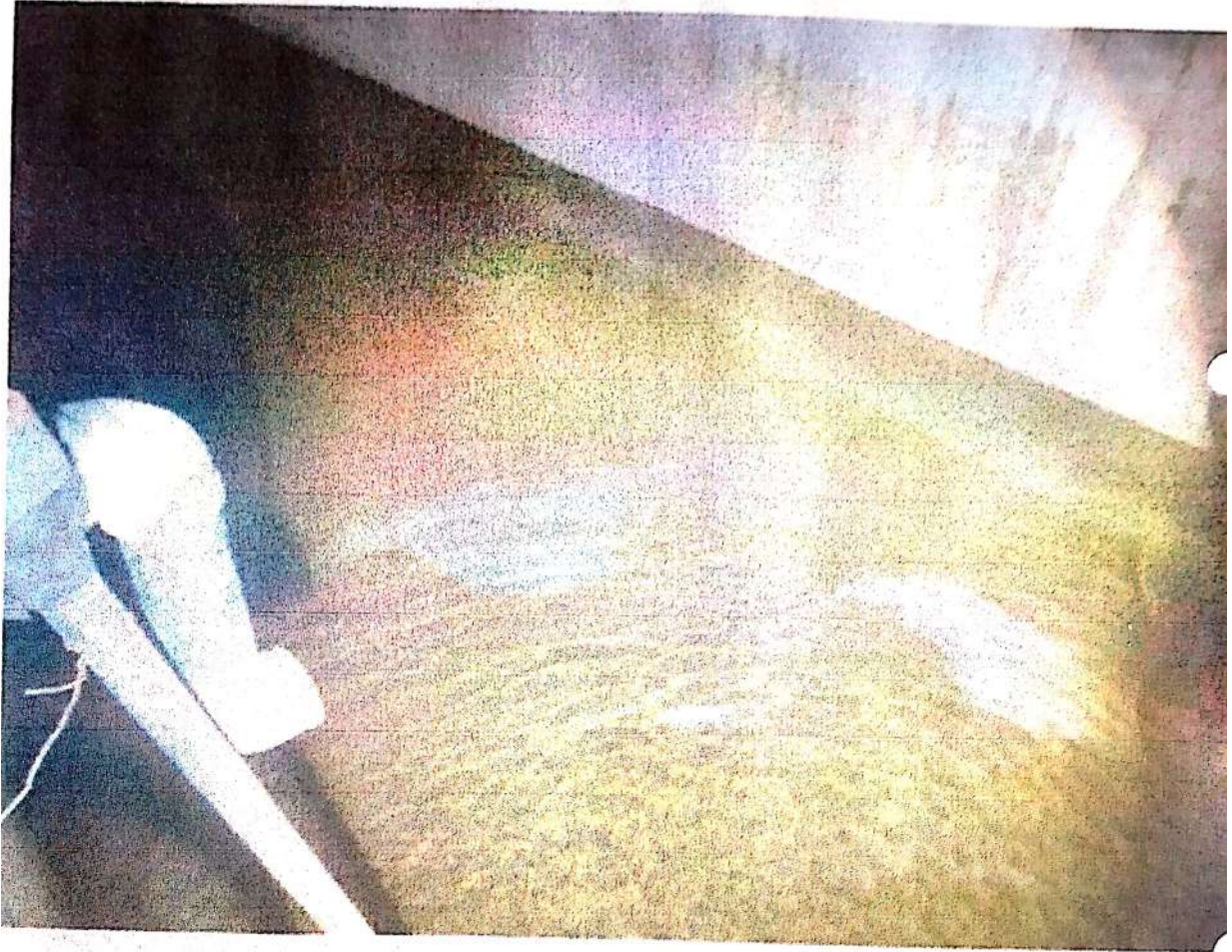


GARDEN 360



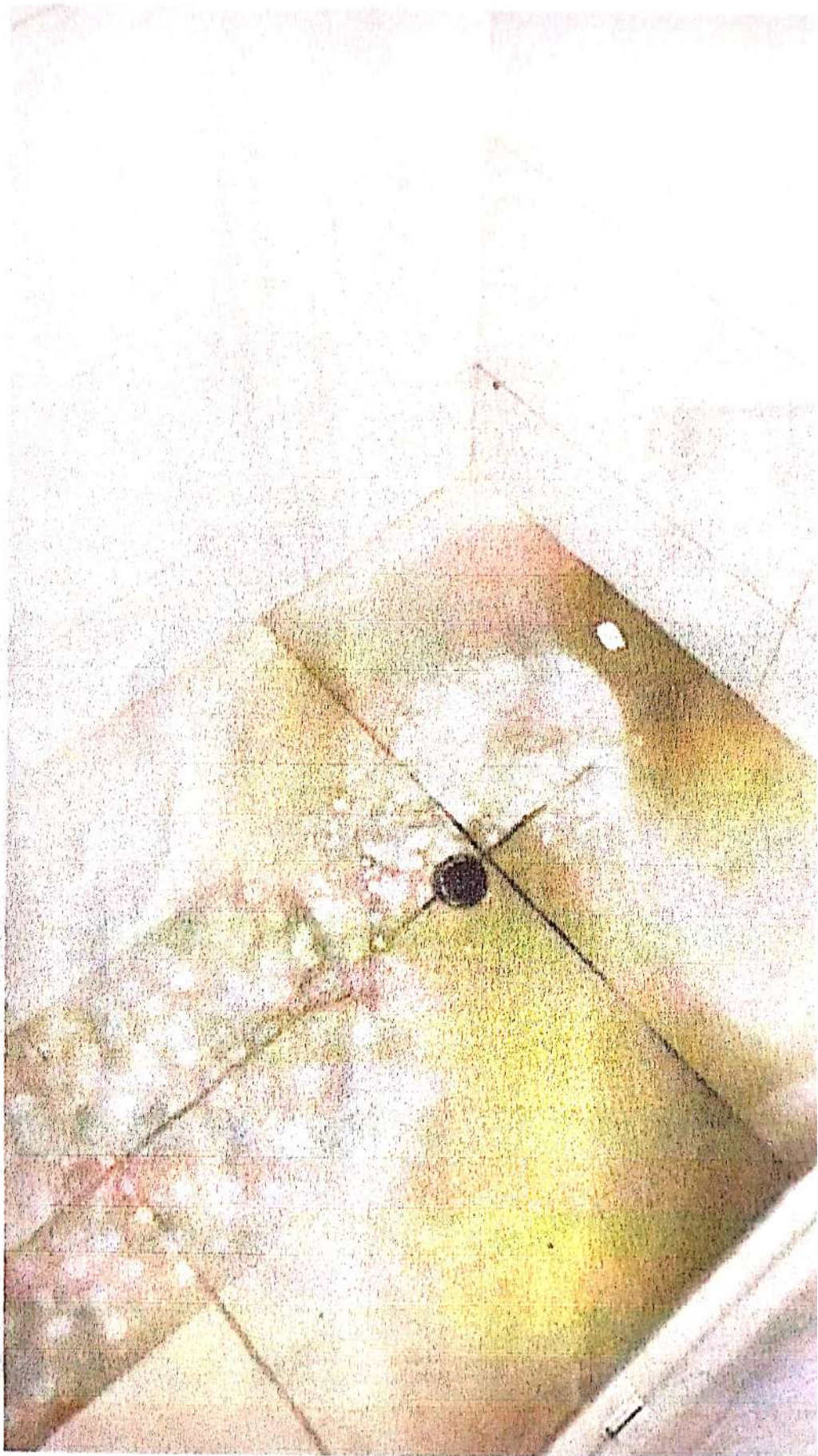
© 2023 GARDEN 360
© 2023 GARDEN 360

GARDEN 360











“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 20 de octubre de 2021

MEMORANDUM MULTIPLE Nº 05 -2021/GRP- 450300

A : **Dr. VÍCTOR MARTÍN TÁVARA CÓRDOVA**
Director Regional de Salud

LIC. JOSE MIGUEL ALZAMORA VILLAORDUÑA
Director Regional de Comercio Exterior y Turismo

ABOG. JOSE LUIS MEJIA DE LA CRUZ
Director Regional de Producción

ABOG. DUBERLI LOPEZ OROZCO
Director Regional de Energía y Minas

DE : **ABOG. FANNY TORRES PAUCAR**
Sub Gerente Regional de Gestión Ambiental

ASUNTO : *Se solicita alcanzar reporte de denuncias ambientales en su sector.*

REF : *Artículo 43 de la Ley General del Ambiente*

*Es grato dirigirme a usted en atención a la norma de la referencia, con la finalidad de solicitar a su Dirección Regional alcance el reporte de las **denuncias ambientales** presentadas en su sector por los administrados durante el **año 2021** y la solución alcanzada a dichas denuncias por ser de su competencia.*

El reporte (Excel) deberá indicar:

- *La cantidad de denuncias ambientales presentadas en el sector.*
- *Identificación del denunciante (Nombre y apellidos, domicilio)*
- *Números y fechas de las resoluciones de inicio de procedimiento sancionador, resolución sanción o archivo (PAD), según corresponda. Adjuntar copia.*
- *Fecha de la notificación respectiva al sancionado o investigado de las resoluciones de apertura, sanción o archivo (PAD), según corresponda.*
- *Fecha y copia de la comunicación escrita del resultado de la denuncia al denunciante.*



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”
“Decenio de igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”

Piura, 20 de octubre de 2021

MEMORANDUM MULTIPLE N° 05 -2021/GRP- 450300

Dicha información es requerida al amparo del artículo 43 de la Ley General del Ambiente modificado por el Decreto Legislativo N° 1055, el cual establece lo siguiente:

"43.1 Toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto de infracciones a la normatividad ambiental, sanciones y reparaciones ambientales, riesgos o daños al ambiente y sus demás componentes, en especial aquellos vinculados a daños o riesgos a la salud de personas. Las entidades públicas deben establecer en sus Reglamentos de Organización y Funciones, Textos Únicos de Procedimientos Administrativos u otros documentos de gestión, los procedimientos para la **atención de las citadas denuncias** y sus formas de comunicación al público, de acuerdo con los parámetros y criterios que al respecto fije el Ministerio del Ambiente y bajo responsabilidad de su máximo representante. **LAS ENTIDADES DEBERÁN ENVIAR ANUALMENTE UN LISTADO CON LAS DENUNCIAS RECIBIDAS Y SOLUCIONES ALCANZADAS, CON LA FINALIDAD DE HACER PÚBLICA ESTA INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN A TRAVÉS DEL SINIA.**"

De no haber recibido su sector ninguna denuncia ambiental durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2021, sírvase informarlo de manera expresa.

En ese sentido, se solicita remitir la información requerida en lo correspondiente a su sector en **versión PDF firmada y digital (Word/Excel)** hasta el lunes 03 de enero 2022. Para las coordinaciones respectivas se ha designado a la Mgtr. Abog Clarissa Mejía Luna, email: cmejia@regionpiura.gob.pe.

Atentamente,

450300
Archivo
FLTP/cml



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Sub Gerencia Regional de Gestión Ambiental-GURNyGMA
ABOG FANNY LUZ TORRES PAUCAR
Sub Gerente Regional